



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

4 de septiembre de 2023

Número 170

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la categoría de Celador/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno de promoción interna..... 32217

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la categoría de Celador/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre, discapacidad, y violencia de género..... 32219

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la categoría de Pinche en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad..... 32223

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1093/2023, de 8 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de la Salud de 2023..... 32227

ORDEN SAN/1094/2023, de 8 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud de 2023. .... 32239

ORDEN SAN/1095/2023, de 11 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones de salud pública para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida, para el año 2023. .... 32243

##### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de plantas solares fotovoltaicas "Cf El Espartal I", de 16 MW, y "Cf El Espartal II", de 4 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Solar Energy León, SL. (Expedientes INDUSTRIA G-Z-2020-266 y G-Z-2020-267). Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/11372..... 32249



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta 6.240 plazas, 748,80 UGM, a ubicar en el polígono 506, parcela 198, del término municipal de Huerto (Huesca), y promovida por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/05848). ..... 32269

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, a ubicar en el polígono 9 parcelas 13 y otras, el polígono 10 parcela 5, el polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovida por Iberfeed SA. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/12697). ..... 32271

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM) en polígono 4, parcelas 7 y 8 del término municipal de Loporzano (Huesca), promovida por Hermanos Viñuales SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/11097). ..... 32286

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.077 plazas, equivalente a 489,24 UGM, con emplazamiento en polígono 1, parcela 116 del término municipal de Antillón (Huesca), promovida por Rubén Garcés Ferrando. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/11639). ..... 32298

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 20 de julio de 2023. .... 32310

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### **DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) calizas, denominado “Virgen del Cantal”, número 6549, sobre una superficie de cuarenta cuadrículas mineras, en los términos municipales de Oliete y Alcaine (Teruel), promovido por Dña. María Rosario Lisbona Lázaro. .... 32319



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la categoría de Celador/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno de promoción interna.**

De conformidad con lo previsto en la base 8.1 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 22 de septiembre de 2021, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Celador/a, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, con expresión del destino adjudicado a los participantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, y que se detallan en el anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes nombrados de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. Por motivos organizativos y asistenciales derivados de la coincidencia con el periodo vacacional, el cómputo de dicho plazo se iniciará el día 18 de septiembre de 2023, decayendo en su derecho si no se incorporan a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante. En este supuesto el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de agosto de 2023.

**La Directora Gerente  
del Servicio Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTADUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A**  
**LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE**  
**CELADOR/A**

Turno de promoción interna

Convocatoria Resolución de 1 de septiembre de 2021 (B.O.A. de 22 de septiembre de 2021)

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***4095**	ARAGÓN PÉREZ, MARÍA LUISA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6585**	BAZTÁN CONDE, GONZALO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3187**	BELTRÁN GIMENEZ, MARÍA CARMEN	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2117**	CALERO DOMÍNGUEZ, MIGUEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1696**	CALVO BAILO, MARÍA LUISA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***9634**	CLEMENTE RUPÉREZ, MARÍA ÁNGELES	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1280**	CLEMENTE RUPÉREZ, MARÍA JESÚS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3763**	FABÓN GONZALVO, LORETO ÁGUEDA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5623**	GARCÍA TORROBA, ANA ISABEL	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***6508**	GINER OMEDES, JUAN ANTONIO	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***3244**	GINÉS ORTA, SANTIAGO JOAQUÍN	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***2636**	GÓMEZ RUBIO, MARÍA CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6976**	GUAJARDO DELGADO, ENRIQUETA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5723**	HERRERA ROQUETA, MATILDE	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***2173**	LAFUENTE AGUILAR, ANA MARÍA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***4647**	LAFUENTE REDONDO, MARÍA JOSÉ	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***9100**	MAIRAL LUIS, JULIÁN MANUEL	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***5647**	MENJÓN BOLSA, MARÍA TERESA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1909**	PÉREZ CASALES, NATALIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3227**	POZO GÓMEZ, JORGE	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***3750**	REMÓN LÓPEZ, ANA ISABEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4232**	ROYO BELIO, YOVANA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***9152**	RUBIO BORQUE, BEGOÑA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3509**	SALVADOR NUEZ, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5693**	SANZ GRACIA, MARÍA INMACULADA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III



**RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la categoría de Celador/a en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre, discapacidad, y violencia de género.**

De conformidad con lo previsto en la base 8.1 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 22 de septiembre de 2021, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Celador/a, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, con expresión del destino adjudicado a los participantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2021, y que se detallan en el anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes nombrados de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. Por motivos organizativos y asistenciales derivados de la coincidencia con el periodo vacacional, el cómputo de dicho plazo se iniciará el día 18 de septiembre de 2023, decayendo en su derecho si no se incorporan a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante. En este supuesto el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 7.11 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, declarar la pérdida de los derechos derivados de su participación en este proceso selectivo de D<sup>a</sup> Lorena Alonso García, D. Rafael Barbudo de la Loma, D<sup>a</sup> Ana Eva Díaz Manzano, D<sup>a</sup> Esther Gálvez Larrosa, D<sup>a</sup> Nuria Garín Portero, D<sup>a</sup> Joaquina Moliner Piquer, D<sup>a</sup> Patricia Pelegrín Gracia, D<sup>a</sup> María Begoña Ramón Rodríguez, D<sup>a</sup> María de las Olas Roche Leyva, que han presentado su renuncia o no han aportado la documentación requerida dentro del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de agosto de 2023.

**La Directora Gerente  
del Servicio Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

ANEXO  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTADUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A  
 LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE  
 CELADOR/A**

Turno libre

Convocatoria Resolución de 1 de septiembre de 2021 (B.O.A. de 22 de septiembre de 2021)

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***2373**	ABAD PUIG, MARÍA LOURDES	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***5588**	ABADIA GARCÍA, YOLANDA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***4619**	ABIÁN NUÑO, MARÍA CRISTINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5243**	AGUDO HERNÁNDEZ, BEATRIZ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7450**	ALARCÓN FAYA, JUANA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7144**	ALARES GIMÉNEZ, CAROLINA ROSARIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9313**	ALBA ACEITUNO, DAVID	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3708**	ALBAJAR TIRADO, MARÍA DEL MAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7369**	ÁLVAREZ VALLEJO, PATRICIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1986**	APARICIO IBÁÑEZ, DAVID	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8846**	ARNADILLO SANMARTÍN, MARÍA VICTORIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3342**	ARNAU VILLANUEVA, MONTSERRAT	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***2411**	ASO CLAVER, ELENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5594**	AZNAR LÓPEZ, ÓSCAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5080**	BACHILLER CALVO, LAURA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2190**	BALAGUER VALERO, ANA MARÍA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***2630**	BAQUERO MARTÍNEZ, ANTONIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3248**	BARDAJÍ BENABARRE, ANA ISABEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4234**	BARREU LAIGLESIA, PABLO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***8906**	BATALLA VÁZQUEZ, PAULA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5826**	BECERRIL MUR, CELIA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4383**	BERGES ESPÉS, ANA ISABEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3495**	BLAHUIANU, ALINA ELENA	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD
***3738**	BLASCO BRUNA, EVA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4601**	BLASCO ESPINOSA, SILVIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8700**	BUENACASA MARTÍNEZ, LUIS MANUEL	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5335**	BUIÑÁN GJALLAR, MARÍA JESÚS	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***9703**	BURIVALOVA, EVA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0561**	BUSTOS SANTOS, KORO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3482**	CALLEJA SORIA, LUIS ALBERTO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2536**	CAMBRA MARCO, FRANCISCO JAVIER	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***6636**	CAMBRA MENDIARA, ELENA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5679**	CAMPO LÓPEZ, MELODY	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5680**	CAMPOS MURILLO, MARÍA JOSÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6518**	CARCELLER RÓMERO, SERGIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9260**	CARDESO VARO, CAROLINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1773**	CARDESO VARO, GERARDO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5170**	CASANOVA SEBASTIÁN, SANDRA	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD
***3309**	CASCÁN AGUERRI, CRISTINA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2803**	CASTAÑO MATEO, AMADOR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7113**	CASTELLANO GOTTSCHAU, MARÍA PILAR	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***6715**	CEBRIÁN ROY, JAVIER CARLOS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5697**	CLAVERÍA ZUARA, LAURA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2044**	CORTÉS ALADRÉN, BEATRIZ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4773**	DE LA FLOR MASEDO, MARÍA MONSERRAT	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4955**	DEL MORAL NÚÑEZ, HÉCTOR	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***3929**	DIEST SÁNCHEZ, UBALDO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8569**	DÍEZ BERMEJO, JORGE	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***0835**	DODU, BOGDAN ALEXANDRU	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***9276**	DOMENE SANZ, MARINA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***5603**	DULONG GABASA, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7025**	EMBD GRACIA, JESÚS ERNESTO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4272**	ENTRENA GRIMA, LUIS ANTONIO	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD
***2088**	ESCAR TABUEÑA, MARÍA ELENA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***7295**	ESCÓ NAVARRO, RICARDO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4532**	FANDOS SIERRA, LAURA	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***7811**	FANLO CALDERÓN, JUAN CARLOS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7345**	FATÁS CUEVAS, BÁRBARA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8912**	FERNÁNDEZ DE LA RUBIA, MARÍA JOSÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0358**	FERNÁNDEZ PEIRÓ, ALBA	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***8479**	FLECHA FORMENTO, JUAN CARLOS	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ

ANEXO  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A  
 LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE  
 CELADOR/A**

Turno libre

Convocatoria Resolución de 1 de septiembre de 2021 (B.O.A. de 22 de septiembre de 2021)

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***3119**	FRANCÉS MARTÍN, VICTORIA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***3719**	FRANCÉS VITALLER, JOSÉ IGNACIO	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***2837**	FRANCO RINCÓN, MARÍA MAGDALENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0458**	FUERTES TARTÓN, SUSANA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3454**	GALÁN LAHOZ, PEDRO MANUEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3348**	GARCÍA DORADO, JULIÁN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8325**	GARCÍA GARRIDO, MANUEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2232**	GARCÍA RUIZ, ÁNGEL JORGE	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***0260**	GARCÍA RUIZ, CARLOS	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***8308**	GARRIDO GARCÍA, BERTA	Z220	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5469**	GIBANEL VICENTE, JAVIER	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4000**	GIL BALLESTERO, MARÍA CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0271**	GIL DIESTE, MARTA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2699**	GIMÉNEZ CASTELLÓ, MARÍA JESÚS	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***5550**	GIMÉNEZ FORTUÑO, SARA	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	HUESCA
***3147**	GIMÉNEZ LISBONA, MARÍA ELENA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5230**	GIMENO BERNAL, CONCEPCIÓN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4373**	GIMENO TRIGUERO, ROSA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6077**	GÓMEZ ALAPONT, MARÍA JOSÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6862**	GONZÁLEZ CARRERA, ELISABET	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4845**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5461**	GONZALO LACRUZ, EDUARDO	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***5726**	GRACIA GRIMA, JORGE	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD
***5897**	GREGORIO SEBASTIÁN, VIRGINIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7633**	HERRERO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***3246**	HERRERO SEÑALADA, YASMINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5090**	HIDALGO SANCHÍS, ANA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4859**	IBARRA TÉLlez, MARÍA DEL CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8266**	ÍÑIGO GRACIA, BEATRIZ	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***6261**	LABORDA LALAGUNA, GONZALO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***6532**	LACARTA GUERRERO, MARÍA ÁNGELES	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1723**	LANASPA JIMÉNEZ, JULIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1133**	LANGA GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***7274**	LARROCHA COTAINA, CRISTINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5228**	LASALA GARCÍA, OLGA LUCÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3916**	LATORRE CARO, EMILIO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2503**	LÓPEZ AZNAR, JOSÉ IGNACIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1125**	LÓPEZ ESPESO, LUIS ÁNGEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9984**	LÓPEZ NIETO, MARTA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***5749**	LÓPEZ SOLDEVILLA, TANIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2633**	LORENTE ANTÓN, EDUARDO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3674**	LORENTE-BANDRÉS PÉREZ, ALBERTO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4471**	LOSADÁ ÁLVAREZ, SONIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3356**	LOSCOS MANCHA, ANA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4330**	MALO MIR, DAVID	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***5799**	MANERO BAQUERO, LIDIA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***6899**	MANJÓN SERÓN, CRISTINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3495**	MANJÓN SERÓN, MARÍA JOSÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9414**	MARÍN ARÉVALO, BERTA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7867**	MARTÍN SERRANO, SUSANA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6602**	MARTÍNEZ BENABARRE, LAURA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8008**	MARTÍNEZ LÓPEZ, MARÍA ÁNGELES	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***7263**	MARTÍNEZ REQUENA, ISMAEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6081**	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5715**	MATA MONTALVO, LUIS JAVIER	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2749**	MAZÓN FUERTES, LORENZA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5409**	MILLÁN MANERO, VANESA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5409**	MIÑANA GÓMEZ, NOELIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6173**	MIRÓ BORRAZ, RAÚL ALFONSO	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***8734**	MOCANU DESPINOIU, NICULINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1683**	MOLINER LAFUENTE, JOSÉ LUIS	Z321	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO_C.S. CINCO VILLAS-EJE	ZARAGOZA III

ANEXO  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A  
 LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE  
 CELADOR/A**

Turno libre

Convocatoria Resolución de 1 de septiembre de 2021 (B.O.A. de 22 de septiembre de 2021)

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector	
***4525**	MOLINERO ANDRES, MARTA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3245**	MONESMA LAGUNA, SUSANA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***1755**	MONTAÑÉS BAILO, LORENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7186**	MONTERO SANZ, NUEY ALBA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***7166**	MONTESINOS CALVO, DANIEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***6335**	NAVARRO GORDO, FRANCISCO JAVIER	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***5866**	ORIZO VALVERDE, FRANCISCO JAVIER	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3580**	ORÓS RIBES, ELENA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3484**	ORTEGA CORTÉS, ROSA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3206**	PALOMAR GIMENO, ADRIÁN	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***4374**	PARDOS FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	HUESCA	
***9449**	PEÑA CERPA, JOSÉ IGNACIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***5383**	PÉREZ BLASCO, CARLOS	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***3129**	PÉREZ HUERTA, MARÍA BELÉN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***4865**	PIEDRAFITA SARVISE, JORGE FERNANDO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***3036**	PITARCH MICHAVILA, YOLANDA ÁNGELES	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3927**	RABANETE NAVARRO, JORGE	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***5974**	RABINAL ARCUSA, JOSÉ MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***5134**	RAMO GÓMEZ, RAÚL	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***5613**	REYES TORRES, DIANDRA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***8377**	RICO MARTÍNEZ, RUBÉN LUIS	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***7997**	RODRÍGUEZ CASARES, RUBÉN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***2709**	RODRÍGUEZ VIDAL, SILVIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***4643**	ROIG CAÑETE, MARÍA ELENA	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***1244**	ROMÁN CUARTERO, ALBA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7560**	ROMEO ANDRÉS, JOSÉ PASCUAL	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***6452**	ROYO EJARQUE, JAVIER	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***4353**	RUIBAL MARIÑO, PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***8936**	RUIZ OCHOA, ISAAC	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***1456**	RUIZ PÉREZ DE PIPAÓN, JOSÉ ANTONIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***3190**	RUIZ SÁNCHEZ, SARA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7149**	SALAS SALAS, LUIS ALBERTO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***9228**	SALAVERA BORDÁS, ANA BELÉN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***6080**	SALVADOR MARTÍNEZ, LAURA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	
***8889**	SAMSON, IONELA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***7713**	SÁNCHEZ CERMEÑO, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***5723**	SÁNCHEZ YAGÜE, INMACULADA CONCEPCIÓN	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ	
***1057**	SANTOS ZAMORANO, MARTA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***4994**	SANZ GRACIA, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***6101**	SEBASTIÁN PRESA, JOSÉ CARLOS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***8473**	SEDEÑO VICENTE, IRENE	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***1986**	SEGOVIA MELERO, MARÍA PILAR	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***4551**	SERRANO ACERO, MARÍA ÁNGELES	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	
***1798**	SOLANAS SANZ, JESÚS CARLOS	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	
***4085**	SOLER BROTO, JOSÉ MIGUEL	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***7880**	SOLER COCHI, MARÍA INMACULADA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA	
***9430**	SORO ARROYO, EVA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***4977**	TORCAL GARCÍA, DIEGO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***4727**	TREGÓN LORAS, SANTIAGO PASCUAL	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL	
***8668**	UNGRÍA GARCÍA, MARÍA JOSÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7830**	URSU OLARIU, VASILICA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***1899**	VELA MORENO, NURIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7784**	VÉLEZ LOZANO, MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***7843**	VELILLA GORMEDINO, PEDRO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***2184**	VICENTE MUÑOZ, LOURDES	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II	
***2170**	VICENTE VICENTE, MARÍA VILLAR	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III	
***4678**	YUBA MATEO, MARÍA ASUNCIÓN	CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	
		12930	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II



**RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la categoría de Pinche en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.**

De conformidad con lo previsto en la base 8.1 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 257, de 21 de diciembre de 2021, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Pinche, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, con expresión del destino adjudicado a los participantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, y que se detallan en el anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes nombrados de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. Por motivos organizativos y asistenciales derivados de la coincidencia con el periodo vacacional, el cómputo de dicho plazo se iniciará el día 11 de septiembre de 2023, decayendo en su derecho si no se incorporan a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante. En este supuesto el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 7.11 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, declarar la pérdida de los derechos derivados de su participación en este proceso selectivo de D<sup>a</sup> María Cruz Garzo Pardina, con Documento Nacional de Identidad \*\*\*2151\*\* que ha presentado su renuncia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de agosto de 2023.

**La Directora Gerente  
del Servicio Aragonés de Salud,  
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A**  
**LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE**  
**PINCHE**  
**Turno libre**  
**Convocatoria Resolución de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21 de diciembre de 2021)**

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***5569**	ABAD TAFUR, NATALIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7450**	ALARCÓN FAYA, JUANA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1808**	ALBALÁ RUIZ, MARÍA BEATRIZ	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5860**	ALLOZA GERIQUE, MARÍA PILAR	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***7345**	ALONSO CALDERÓN, ROSA MARÍA DEL MAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5062**	ARAGONÉS GONZÁLEZ, SAGRARIO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***7459**	ARTEAGABEITIA RADA, SERGIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2411**	ASO CLAVER, ELENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1943**	BALLESTER LAFARGA, MARÍA CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9240**	BARCELONA GUILLÉN, ANA ISABEL	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4512**	BARRERA SORIANO, LEONOR	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***8347**	BAZÁN FERRANDO, RAQUEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5268**	BELLO GARRALAGA, MARÍA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***3738**	BLASCO BRUNA, EVA MARÍA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***0561**	BUSTOS SANTOS, KORO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***9008**	CAJA REAL, ROCÍO	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***4128**	CALAF MONSERRAT, MARÍA PILAR	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***2534**	CALLEJAS RELANCIO, MARÍA JESÚS	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***6258**	CAMPO MONTERO, MARÍA CRUZ	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***5182**	CASTRILLO PASCUAL, ALBERTO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***4910**	CEBRIÁN VALVERDE, MARÍA TERESA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***2674**	CEDRÚN SÁEZ, LUIS CARMELO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***5197**	CÓLERA MONTERO, DANIEL	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***2250**	CONRAT CLAVER, LUIS	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***9809**	CORCHÓN MELENDO, PEDRO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6226**	CRISTÓBAL PÉREZ, MARÍA AZUCENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2196**	CUARTERO LANZÁN, JOSÉ IGNACIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2488**	CUBEL JIMÉNEZ, ANA CRISTINA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7075**	DE NOGUERA ARNAL, MARÍA INÉS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7347**	DE SA E SILVA GIL, JORGE GABRIEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3075**	DEL MAZO DíEZ, ANA MARÍA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***5288**	DELGADO GRACIA, ANA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3189**	ESCARIO SANTOLARIA, MARÍA ROSA	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***8987**	ESCUDERO ROMERO, RAQUEL	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***3056**	ESTONLLO AROSA, ANA ISABEL	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***9784**	FERNÁNDEZ PRADILLA, BLANCA ROSA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8785**	FERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARÍA CARMEN	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***6093**	FERNÁNDEZ SOLANILLA, PABLO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***1620**	FORCÉN LABRADA, MARÍA ÁNGELES	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0148**	FRANCO PUYAL, MARÍA REYES	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***4955**	GALINDO ALTEMIR, MARÍA CARMEN	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***3998**	GALINDO ALTEMIR, MARÍA JOSÉ	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***8408**	GARCÍA GIMÉNEZ, MARÍA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***5532**	GARCÍA HERRERA, MARÍA JESÚS	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***5956**	GARCÍA LUQUE, CRISTINA	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***3236**	GARCÍA MONFORTE, MARÍA SAGRARIO	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4000**	GIL BALLESTERO, MARÍA CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7158**	GIL RUIZ, GEMMA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5250**	GÓMEZ ROY, JOSÉ MANUEL	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***0346**	GONZÁLEZ CANTÍN, DANIEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***2418**	GONZÁLEZ FUMAT, MARÍA TERESA	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***6066**	GONZÁLEZ LORENZ, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A**  
**LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE**  
**PINCHE**  
**Turno libre**  
**Convocatoria Resolución de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21 de diciembre de 2021)**

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***1527**	GRACIA GUILLAMÓN, CRISTINA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3137**	GUARCH SESÉN, JAVIER	Z340	C.R.P. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA III
***2052**	HERNÁNDEZ MORALES, MARÍA BEGOÑA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***8347**	HERNÁNDEZ PELARDA, JESÚS DAVID	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4216**	HERRERO NAVAL, ANTONIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4219**	IBÁÑEZ TORRES, ALICIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2293**	JARABA AÍNSA, ESTHER	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9379**	JIMÉNEZ GIL, JOSÉ MANUEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1133**	LANGA GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***2072**	LEÓN ELVAR, ENCARNACIÓN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9195**	LIMIÑANA TURMO, MARÍA ELENA	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***1240**	LONGÁS SANTOLARIA, JUAN IGNACIO	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***2503**	LÓPEZ AZNAR, JOSÉ IGNACIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4215**	LOZANO JOSA, MARTA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1950**	LUNA GALLARDO, EVA MARÍA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4078**	MAGAÑA JULIÁN, ROBERTO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4666**	MAGÉN CAMACHO, JAVIER	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4815**	MAICAS PUMARETA, JOSÉ MANUEL	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***4171**	MARÍN ANDRÉS, MARÍA BELÉN	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4360**	MARTÍNEZ ZAMORA, BEATRIZ	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***2749**	MARZO GÓMEZ, JORGE	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5717**	MARZO MARZO, MANUELA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***5445**	MAZARIEGOS MAZARIEGOS, DIANA ISABEL	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***0285**	MÉNDEZ MÉNDEZ, MARÍA ELENA	Z340	C.R.P. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA III
***8090**	MOLINA DALIRE, WENDEL	TE20	HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO	TERUEL
***0838**	MONTANER RAMÍREZ, ASHLEY RICARDO	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***9260**	MONTERDE FORCÉN, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4874**	MOSTAJO MARTÍNEZ, ANA CRISTINA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2534**	MUNÁRRIZ FRANCO, JAVIER	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1015**	MUÑOZ GUTIÉRREZ, RAMONA	BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO
***5140**	NAVAZ TEJERO, SALOMÉ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6777**	PAREDES VILLALBA, CRISTINA NOEMÍ	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4705**	PASTOR GABÁS, MARÍA JESÚS	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***0952**	PASTOR PUEYO, GONZALO	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***0851**	PELEGRÍN GÓMEZ, JERONIMO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***9506**	PENELLA RUIZ, RAQUEL	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***3106**	PÉREZ CASALES, VERÓNICA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3648**	PÉREZ LOU, ROSA MARÍA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***9289**	POLO JORDÁN, ALBERTO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***5669**	PORTILLO GONZÁLEZ, ANA	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***0680**	PUEYO CHARLES, JUANA MARÍA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***0463**	RAFAEL AMEZAGA, MARÍA ELENA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1645**	RAMÍREZ NIETO, GLORIA ALEJANDRA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***3377**	RAMIRO POMARETA, JESÚS	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1760**	RAMOS NAVERAC, ÁNGEL SANTOS	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***2786**	RIC FRAILE, ALFREDO NICOLÁS	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***8611**	ROA PÉREZ, NOELIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***1088**	RODRÍGUEZ QUESADA, MARÍA CARMEN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3762**	ROMERO ALONSO, JESÚS	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***6930**	ROS SÁEZ BENITO, ISABEL	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***2637**	ROSO JIMÉNEZ, JOSÉ RAMÓN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4157**	ROY MORALES, ANA ISABEL	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A**  
**LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE**  
**PINCHE**  
**Turno libre**  
**Convocatoria Resolución de 13 de diciembre de 2021 (B.O.A. de 21 de diciembre de 2021)**

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***5607**	RUBIO PASTOR, MARÍA PILAR	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***4724**	SANCHÉZ AGUDO, ANA BELÉN	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***3950**	SANCHO FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***5887**	SERAL ALVIRA, MARÍA LUISA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***7880**	SOLER COCHI, MARÍA INMACULADA	HU20	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	HUESCA
***4154**	SORIANO GIMÉNEZ, PETRA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***4675**	SORO SORIA, ANA CRISTINA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***9843**	TEPES, CRISTINA	AL20	HOSPITAL DE ALCAÑIZ	ALCAÑIZ
***0834**	TRESACO ARTIEDA, JUAN JOSÉ	Z120	HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA I
***2816**	VÁZQUEZ MOMPRADÉ, SUSANA	HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	HUESCA
***8062**	ZAMORA DONOSO, ANTONIO	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

#### **ORDEN SAN/1093/2023, de 8 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de la Salud de 2023.**

Mediante Orden SAN/520/2023, de 19 de abril, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS) del año 2023, de acuerdo con lo establecido en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud. Dicha Orden se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 28 de abril de 2023.

La instrucción de este expediente ha correspondido a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Con fecha 15 de junio de 2023, se reunió la Comisión de Valoración, prevista en el artículo 26 de la citada Orden SAN/335/2016, para llevar a cabo la evaluación de las solicitudes de subvención presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

En el apartado cuarto de la referida Orden SAN/520/2023, se establece que se consideran subvencionables las actuaciones de educación y promoción de salud realizadas por las Escuelas Promotoras de Salud que fomenten los siguientes aspectos en la comunidad educativa y entidades próximas a su entorno:

1. Alimentación saludable, actividad física saludable, movilidad sostenible, prevención de consumos de sustancias (tabaco, alcohol y otras drogas) y pantallas (móviles, videojuegos y otros), acción climática, entorno saludable, seguro y sostenible, equidad de género y convivencia.
2. Bienestar emocional, salud mental, prevención de trastornos de la conducta alimentaria, prevención del suicidio. Responsabilidad social en la comunidad educativa,
3. Salud afectivo-sexual y reproductiva y prevención de infecciones de transmisión sexual.

La Comisión de Valoración procedió a evaluar los proyectos presentados, siguiendo los criterios establecidos en el apartado octavo de la Orden de convocatoria, que se corresponden con los criterios establecidos en el artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud, teniendo también en cuenta la interacción y participación del centro educativo en las actuaciones de la RAEPS.

Con arreglo a esta valoración, la Comisión de Valoración acordó proponer la concesión de una subvención a aquellos proyectos que han superado la puntuación necesaria (6 puntos o más) en la fase de evaluación.

Con fecha de 27 de junio de 2023, el Director General de Salud Pública ha formulado la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud del año 2023, en la que se expresan la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, una vez realizada la evaluación de las solicitudes con arreglo a los criterios de valoración establecidos y comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el apartado decimoprimer de la Orden SAN/520/2023, de 19 de abril, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS) del año 2023, resuelvo:

Primero.— Conceder las subvenciones correspondientes a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS) del año 2023, por un importe total de 56.984 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.480065.91002 del Presupuesto de gastos del Departamento de Sanidad para el año 2023, a las entidades que se relacionan en el anexo I, quedando obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

Segundo.— Desestimar las siguientes solicitudes de subvención por no reunir los centros educativos en el momento de su presentación el requisito de estar integradas en la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS):

- Código 50011239, CRA Insula Barataria. Luceni. Zaragoza.
- Código 50010478, CEIP Ciudad de Zaragoza. Zaragoza.
- Código 22005431, CP Paules de Sarsa. Paules de Sarsa. Huesca.



Tercero.— La justificación del proyecto subvencionado deberá realizarse mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado decimoquinto de la Orden de convocatoria y teniendo en cuenta que la justificación económica habrá de realizarse por el importe del proyecto subvencionable. El plazo para la justificación de los proyectos subvencionables de la presente convocatoria finalizará el día 17 de noviembre de 2023, no admitiéndose ninguna justificación de gasto posterior a esta fecha.

Cuarto.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, las subvenciones concedidas serán publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, con expresión de la convocatoria o acto de concesión, programa o crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En consecuencia, la presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, surtiendo los efectos de la notificación a los centros beneficiarios.

En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Resolución, los centros beneficiarios de la subvención deberán manifestar la aceptación expresa de la subvención, entendiéndose que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la aceptación, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma.

Quinto.— En virtud de lo dispuesto en el apartado decimoprimer de la Orden de la convocatoria, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad activa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, según lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, y se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 8 de agosto de 2023.

**La Consejera de Sanidad,  
P.S. La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
(Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón,  
de 28 de julio de 2023),  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



**ANEXO 1. RELACIÓN DE ESCUELAS PROMOTORAS SUBVENCIONADAS**

SIGLA	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	Cantidad máxima	a)1C Compromiso del centro	a)2 Integración de EPS y PS	a)3 Formación equipo	a)4 Interacción con el entorno	a)5 Evaluación	b) Interacción en la Red	Puntuación total	Subvención	Cantidad concedida
C.E.I.P.	SANTOS SAMPER SARASA	Almudévar	Huesca	Q2268036G	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.R.A.	DE ALTORRICIÓN	Altorrición	Huesca	Q2268272H	1000	1	1	1	1	1	1	6	750	269
C.E.I.P.	FRANCISCO GALIAY SARAÑANA	Ballobar	Huesca	Q2268161C	1000	1	1	1	1	1	1	6	750	269
I.E.S.	MARTINEZ VARGAS	Barbastro	Huesca	Q2268117E	1500	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.I.P.	PEDRO I	Barbastro	Huesca	Q2268109B	1132,5	1	1	1	1	1	1	6	849,375	305
C.P.I.	BENABARRE	Benabarre	Huesca	S2200030A	1000	1	1	1	1	1	1	6	750	269
C.R.A.	ALTA RIBAGORZA	Benasque	Huesca	S2218002J	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	KATIA ACÍN	Binefar	Huesca	S2200029C	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	VÍCTOR MENDOZA MENDOZA	Binéfar	Huesca	Q2268031H	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.R.A.	ALTO ARA	Broto	Huesca	Q2268211F	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	LOS ARAÑONES	Canfranc- Estación	Huesca	Q2268195A	1000	1	1	1	1	1	1	6	750	269
C.R.A.	BAJA RIBAGORZA	Capella	Huesca	Q2268260C	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404

C.E.I.P.	MARIA MOLINER	Fraga	Huesca	S2200022H	1499	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1124,25	404
C.E.I.P.	SANTIAGO APOSTOL	Grañén	Huesca	Q2268009D	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	ALCORAZ	Huesca	Huesca	Q2268098G	1200	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	1200	431
C.E.I.P.	EL PARQUE	Huesca	Huesca	Q2268002I	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.P.I.F.P.	MONTEARAGÓN	Huesca	Huesca	S2200012I	1278	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	1278	459
C.E.I.P.	PÍO XII	Huesca	Huesca	Q2268017G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
I.E.S.	PIRÁMIDE	Huesca	Huesca	Q2268039A	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	8	1500	539
C.E.I.P.S. PRIVADO	SAN VIATOR	Huesca	Huesca	R2200513F	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	SAN VICENTE	Huesca	Huesca	Q2268018E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
I.E.S.	SIERRA DE GUARA	Huesca	Huesca	Q2268106H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.S. PRIVADO	ESCUELAS PÍAS	Jaca	Huesca	R2200508F	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	8	1000	359
I.E.S.	PIRINEOS	Jaca	Huesca	Q2268079G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	8	1500	539
C.R.A.	MONEGROS NORTE	Lanaja	Huesca	Q2268190B	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.E.	LA ALEGRÍA	Monzón	Huesca	Q2268103E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.S. PRIVADO	SANTO DOMINGO SAVIO	Monzón	Huesca	R2200504E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	8	1500	539
C.R.A.	MONTESEGROS	Peñalba	Huesca	Q2268258G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	MONTECORONA	Sabiñánigo	Huesca	Q2268139I	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	8	8	8	1500	539
C.E.I.P. PRIVADO	SANTA ANA	Sabiñánigo	Huesca	R2200496D	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404

C.R.A.	RIBERA DEL CINCA	Torrente de Cinca	Huesca	Q2268267H	900	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	900	323
C.E.I.P.	ROMÁN GARCÍA	A Albalate del Arzobispo	Teruel	Q4468082E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
I.E.S.	BAJO ARAGÓN	Alcañiz	Teruel	Q9455006H	1200	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1200	431
C.E.I.P.	JUAN SOBRARIAS	Alcañiz	Teruel	Q4400399D	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.A.	RÍO GUADALOPE	Alcañiz	Teruel	Q4468228D	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.S. PRIVADO	SAN VALERO	Alcañiz	Teruel	R4400308E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.R.A.	PABLO ANTONIO CRESPO	Aliaga	Teruel	Q4453002J	500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	500	180
C.E.E.	GLORIA FUERTES	Andorra	Teruel	Q4468090H	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1000	359
C.E.I.P.	MANUEL FRANCO ROYO	Andorra	Teruel	Q4468223E	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.R.A.	CAMPO BELLO	Bello	Teruel	Q4400331G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.R.A.	GOYA	Caminreal	Teruel	Q4453003H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
S.I.E.S	SEGUNDO DE CHOMÓN	Cantavieja	Teruel	Q4468069B	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.R.A.	PALMIRA PLÁ	Cedrillas	Teruel	Q4453006A	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
I.E.S.	SIERRA PALOMERA	Cella	Teruel	Q4468257C	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.R.A.	ALGARS	Cretas	Teruel	Q4468254J	950	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	831,25	299

C.E.I.P.	ANTONIO GARGALLO MOYA	Escucha	Teruel	Q4468123G	150	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	150	3	8	54
C.R.A.	ALIFARA	Fresneda (La)	Teruel	Q4468247D	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1000	3	8	359
I.E.S.	GÚDAR-JAVALAMBRE	Mora de Rubielos	Teruel	Q4468258A	456	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	399	2	7	143	
C.R.A.	TASTAVÍNS	Peñarroya de Tastavins	Teruel	Q4468248B	900	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	787,5	2	7	283	
C.R.A.	ERAS DEL JILOCA	Poyo del Cid (Ei)	Teruel	Q4400330I	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1125	1	6	404	
C.E.E.	ARBOLEDA	Teruel	Teruel	Q4468170H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1500	3	8	539	
I.E.S.	VEGA DEL TURIA	Teruel	Teruel	Q4468060A	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1312,5	2	7	471	
I.E.S.	FERNANDO LÁZARO CARRETER	Utrillas	Teruel	Q4468066H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1500	3	8	539	
I.E.S.	MATARRAÑA	Valderrobres	Teruel	Q4468068D	1100	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	962,5	2	7	346	
C.E.I.P.	VICENTE FERRER RAMOS	Valderrobres	Teruel	Q4468187B	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1000	3	8	359	
C.E.I.P.	EL POMILLO	Ainzón	Zaragoza	Q5000844J	836	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	627	1	6	225	
C.E.I.P.	ARAGÓN	Alagón	Zaragoza	Q5068183B	500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	375	1	6	135	
C.E.I.P.S. PRIVADO	NTRA. SRA DEL CASTILLO	Alagón	Zaragoza	R5000220C	900	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	675	1	6	242	
C.E.I.P.	PABLO LUNA	Alhama de Aragón	Zaragoza	Q5000840H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1500	3	8	539	
C.E.I.P.	BELIA	Belchite	Zaragoza	Q5068043H	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	875	2	7	314	

C.R.A.	L' ALBADA	Bujaraloz	Zaragoza	Q5068464F	1500	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.I.P.	AUGUSTA BILBILIS	Calatayud	Zaragoza	Q5068013A	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.S. PRIVADO	SANTA ANA	Calatayud	Zaragoza	R5000218G	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539	
C.E.I.P.	ANTONIO MARTINEZ GARAY	Casetas	Zaragoza	Q5068123H	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
C.E.I.P.	RICARDO MUR	Casetas	Zaragoza	Q5068124F	1000	1	1	1	1	1	1	1	6	750	269	
C.E.I.P.	COMPROMISO DE CASPE	Caspe	Zaragoza	Q5068247E	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	FORO ROMANO	Cuarte de Huerva	Zaragoza	S5000035E	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
I.E.S.	COMUNIDAD DE DAROCA	Daroca	Zaragoza	Q5068286C	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	CERVANTES	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068296B	800	1	1	1	1	1	1	2	7	700	251	
I.E.S.	CINCO VILLAS	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068300B	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539	
C.E.I.P.	FERRER Y RACAJ	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068295D	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539	
I.E.S.	REYES CATÓLICOS	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068301J	1000	1	1	1	1	1	1	3	8	1000	359	
C.E.I.P.	GASPAR REMIRO	Épila	Zaragoza	Q5068249A	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
C.E.I.P.	FIGUERUELAS	Figueroles	Zaragoza	S5000061A	1000	1	1	1	1	1	1	1	6	750	269	
C.E.I.P.	LUIS GARCÍA SAINZ	Fuentes de Ebro	Zaragoza	Q5068010G	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	

C.E.I.P.	GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	Garrapinillos	Zaragoza	Q5068125C	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.R.A.	DEL EBRO	Geisa	Zaragoza	Q5068460D	1400	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1225	440
C.R.A.	BAJO GÁLLEGO	Lecifena	Zaragoza	Q5068463H	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
C.R.A.	TRES RIBERAS	Maluenda	Zaragoza	Q5055002I	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	VAL DE LA ATALAYA	María de Huerva	Zaragoza	Q5000971A	800	1	1	1	1	1	1	1	1	6	600	216	
C.E.I.P.	HERMANOS ARGENSOLA	Montañana	Zaragoza	Q5068024H	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	FERNÁNDEZ VIZARRA	Monzalbarba	Zaragoza	Q5068129E	750	1	1	1	1	1	1	1	1	6	562,5	202	
C.E.I.P.	MAESTRO DON PEDRO ORÓS	Movera	Zaragoza	Q5068011E	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	6	750	269	
C.R.A.	ORBA	Muel	Zaragoza	Q5055010B	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
C.E.I.P.	GIL TARÍN	Muela (La)	Zaragoza	Q5000835H	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	
C.E.I.P.	CERVANTES	Pedrola	Zaragoza	Q5068379F	750	1	1	1	1	1	1	1	1	6	562,5	202	
C.E.I.P.	REINO DE ARAGÓN	Puebla de Alfindén (La)	Zaragoza	Q5000860F	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	6	750	269	
C.E.I.P.	FERNANDO EL CATÓLICO	Quinto	Zaragoza	Q5068389E	1000	1	1	1	1	1	1	1	2	7	875	314	
C.E.I.P.	GALO PONTE	San Mateo de Gállego	Zaragoza	Q5000858J	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	DANIEL FEDERIO	Sástago	Zaragoza	Q5068029G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	MIGUEL ARTAZOS TAMÉ	Utebo	Zaragoza	Q5068397H	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471	

C.E.I.P.S. PRIVADO	CONDES DE ARAGÓN	Venta del Olivar	Zaragoza	B50095066	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.E.PRI VADO	LOS PUEYOS	Villamayor	Zaragoza	B50163682	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539	
C.E.I.P.	MARIANO CASTILLO	Villamayor	Zaragoza	Q5068135B	1000	1	1	1	1	1	3	8	1000	359		
C.E.I.P.	PINTOR PRADILLA	Villanueva de Gallego	Zaragoza	Q5068406G	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
C.E.E.	ALBORADA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068078D	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
C.E.I.P.	ANDRÉS MANJÓN	Zaragoza	Zaragoza	Q5068081H	1500	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
C.E.I.P.	ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5055012H	600	1	1	1	1	1	2	7	525	189		
C.E.E. PRIVADO	ATADES, CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SAN MARTÍN DE PORRES	Zaragoza	Zaragoza	G50029768	950	1	1	1	1	1	2	7	831,25	299		
I.E.S.	AVEMPACE	Zaragoza	Zaragoza	Q5068160J	1500	1	1	1	1	1	3	8	1500	539		
C.E.I.P.	CÁNDIDO DOMINGO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068038H	1500	1	1	1	1	1	3	8	1500	539		
C.E.I.P.	CATALINA DE ARAGÓN RONDA NORTE	Zaragoza	Zaragoza	Q5000925G	1000	1	1	1	1	1	1	6	750	269		
I.E.S.	CLARA CAMPOAMOR	Zaragoza	Zaragoza	Q5000905I	1500	1	1	1	1	1	3	8	1500	539		
C.E.I.P.	DOMINGO MIRAL	Zaragoza	Zaragoza	Q5068042J	700	1	1	1	1	1	2	7	612,5	220		

C.E.I.P.	EL ESPARTIDERO	Zaragoza	Zaragoza	Q5000857B	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	EMILIO MORENO CALVETE	Zaragoza	Zaragoza	Q5068053G	500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	437,5	157
C.E.I.P.	EUGENIO LÓPEZ Y LÓPEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5068022B	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
I.E.S.	FÉLIX DE AZARA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068162F	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.	FERNANDO EL CATÓLICO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068086G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
I.E.S.	FRANCISCO GRANDE COVIÁN	Zaragoza	Zaragoza	Q5068163D	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	GUILLERMO FATÁS	Zaragoza	Zaragoza	Q5068134E	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	HISPANIDAD	Zaragoza	Zaragoza	Q5068091G	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
I.E.S.	ÍTACA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068133G	1500	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.E.	JEAN PIAGET	Zaragoza	Zaragoza	Q5000883H	1500	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.I.P.	JOSÉ CAMÓN AZNAR	Zaragoza	Zaragoza	Q5068092E	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
I.E.S.	JOSÉ MANUEL BLECUA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068166G	1500	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	JUAN XXIII	Zaragoza	Zaragoza	Q5068094A	1500	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.I.P.	JULIAN SANZ IBÁÑEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5068095H	1000	1	1	1	1	1	1	1	2	7	875	314

C.E.I.P.	LA ALMOZARA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068066I	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404
C.E.I.P.S. PRIVADO	LA MILAGROSA	Zaragoza	Zaragoza	R5000355G	800	1	1	1	1	1	1	1	1	6	600	216	
C.E.I.P.	LUIS VIVES	Zaragoza	Zaragoza	Q5068023J	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404	
C.E.I.P.	MARIA MOLINER	Zaragoza	Zaragoza	Q5068100F	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539		
C.E.I.P.	MARIA ZAMBRANO	Zaragoza	Zaragoza	S5000071J	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471		
C.E.E. PRIVADO	MARIA-SORIANO	Zaragoza	Zaragoza	B50882752	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
I.E.S.	MIGUEL SERVET	Zaragoza	Zaragoza	Q5068170I	1200	1	1	1	1	1	1	1	6	900	323		
C.E.I.P.S. PRIVADO	OBRA DIOCESANA SANTO DOMINGO DE SILOS	Zaragoza	Zaragoza	R5000068F	610,43	1	1	1	1	1	1	2	7	534,12 625	192		
I.E.S.	PABLO SERRANO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068154C	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
C.E.I.P.	PARQUE VENECIA	Zaragoza	Zaragoza	Q5001023J	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471		
I.E.S.	PEDRO DE LUNA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068172E	1500	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539		
C.E.I.P.	RAMIRO SOLANS	Zaragoza	Zaragoza	Q5068106C	1400	1	1	1	1	1	1	3	8	1400	503		
C.E.I.P.	RAMÓN SAINZ DE VARANDA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068037J	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
I.E.S.	RAMÓN Y CAJAL	Zaragoza	Zaragoza	Q5068469E	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		
C.E.E. PRIVADO	SAN GERMAN	Zaragoza	Zaragoza	G99298846	1500	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471		
C.E.I.P.	SAN JORGE	Zaragoza	Zaragoza	Q5000970C	1500	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404		

C.E.I.P.S. PRIVADO	SAN VICENTE DE PAUL	Zaragoza	Zaragoza	R5000159C	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	875	314
C.E.I.P.S. PRIVADO	SANTA MARIA REINA	Zaragoza	Zaragoza	R5000195G	1200	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	900	323
I.E.S.	SANTIAGO HERNÁNDEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5068157F	1000	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	750	269
C.E.I.P.	SANTO DOMINGO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068041B	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	TENERIAS	Zaragoza	Zaragoza	Q5068018J	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	3	8	1500	539
C.E.I.P.	TOMÁS ALVIRA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068112A	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	VADORREY-LES ALLÉES	Zaragoza	Zaragoza	S5000039G	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	2	7	1312,5	471
C.E.I.P.	VALDESPARTERA	Zaragoza	Zaragoza	S5000032B	1500	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1125	404



## **ORDEN SAN/1094/2023, de 8 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud de 2023.**

Mediante la Orden SAN/521/2023, de 19 de abril, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 28 de abril de 2023, se realiza la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) del año 2023, de acuerdo con lo establecido en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud.

La instrucción de este expediente ha correspondido a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Con fecha 14 de junio de 2023, se reunió la Comisión de Valoración, prevista en el artículo 26 de la citada Orden SAN/335/2016, para llevar a cabo la evaluación de las solicitudes de subvención conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

En el apartado cuarto de la referida Orden SAN/521/2023, de 19 de abril, se determina que se consideran subvencionables los proyectos de promoción de la salud con enfoque salutogénico, señalándose que los aspectos abordados, según el análisis de situación, pueden ser:

1. Proyectos de educación y promoción para la salud que, de acuerdo con las líneas previstas en el marco del Plan de Salud 2030, potencien la participación institucional, comunitaria y del tercer sector en el abordaje de los siguientes determinantes:

- Bienestar emocional: Habilidades personales, herramientas de gestión emocional, soledad no deseada.
- Actividad física, autonomía personal y envejecimiento activo.
- Fomento de hábitos de alimentación saludable.
- Parentalidad positiva.
- Entornos saludables: Acción climática y disminución de contaminación ambiental (acústica, atmosférica, residuos), adecuación y uso de zonas verdes.
- Uso saludable de tecnologías y prevención de los daños asociados al uso de pantallas, en primeras etapas de la vida y adolescencia.
- Prevención del suicidio, teniendo especial interés las transiciones vitales.
- Proyectos desarrollados en entorno rural, en comarcas y municipios de Aragón.
- Fomento del ocio y tiempo libre saludable en infancia y adolescencia.
- Interculturalidad.

2. Proyectos de educación y promoción de la salud que trabajen los diferentes determinantes de salud, en población en situación de vulnerabilidad, para conseguir mayores niveles de equidad, participación, cohesión e integración social priorizando las minorías étnicas, migrantes y personas sin hogar, así como infancia y mujeres, personas con enfermedad crónica, con necesidades de apoyo para su autonomía personal y sus cuidadores y cuidadoras.

3. Proyectos de educación y promoción para la salud que favorezcan la implementación local de la Estrategia de Promoción de salud y prevención, potenciando la participación institucional, comunitaria y del tercer sector.

4. Actuaciones de educación y promoción de la salud para la recuperación del impacto de la COVID-19.

Con fecha de 29 de junio de 2023, el Director General de Salud Pública ha formulado la Propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud del año 2023, en la que se expresan la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, una vez realizada la evaluación de las solicitudes con arreglo a los criterios de valoración seguidos para efectuarla, cumpliendo los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden SAN/521/2023, de 15 de abril, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) de 2023, resuelvo:

Primero.— Conceder subvenciones correspondientes a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) del año 2023 por un importe total de sesenta mil cincuenta y ocho euros (60.058 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.480065.91002 del presupuesto de gastos del Departamento de Sanidad para el año 2023, a las entidades que se relacionan en el anexo I, quedando obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria. En dicho anexo figuran los Proyectos (título y código de la RAPPS), entidad receptora de la subvención, cantidad solicitada, cantidad concedida y puntuación obtenida de acuerdo a la convocatoria de subvenciones a la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud (RAPPS) de 2023.



Segundo.— Desestimar la solicitud de subvención para los proyectos H010: EPS y prevención de drogas en los ámbitos educativo y familiar de Monzón y Z073: Aula de rehabilitación cardíaca que no alcanzan la puntuación mínima exigible de 60 puntos para ser beneficiaria de la subvención.

Tercero.— La justificación del proyecto subvencionado deberá realizarse mediante la presentación de la documentación establecida en el Apartado Decimosexto de la Orden de convocatoria y teniendo en cuenta que la justificación económica habrá de realizarse por el importe del proyecto subvencionable. El plazo para la justificación de los proyectos subvencionables de la presente convocatoria finalizará el día 17 de noviembre de 2023, no admitiéndose ninguna justificación de gasto posterior a esta fecha.

Cuarto.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, las subvenciones concedidas serán publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” con expresión de la convocatoria o acto de concesión, programa o crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención surtiendo los efectos de la notificación a las entidades beneficiarias.

En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Resolución, las entidades beneficiarias de la subvención deberán manifestar la aceptación expresa de la subvención, entendiéndose que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la aceptación, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma.

Quinto.— En virtud de lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de la Orden de la convocatoria, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad activa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón según lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, y se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 8 de agosto de 2023.

**La Consejera de Sanidad,  
P.S. La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
(Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón,  
de 28 de julio de 2023),  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

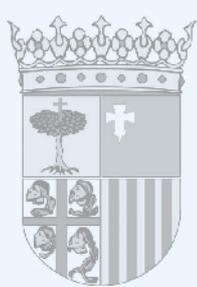


## ANEXO I. LISTADO PROYECTOS RAPPs SUBVENCIONABLES

CODIGO	PROYECTO SOLICITANTE	PUNTUACIÓN TOTAL	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
H001	Programa integral de asistencia a la mujer en el climaterio	86	Asociación MUSA	G22241384	4000 €	3138 €
H013	O 'Cambalache. Proyecto de promoción de la salud con personas vulnerables	84,5	Fundación Cruz Blanca	G91397570	5500 €	4239 €
H028	Pío se mueve	89	Asociación Cultural El Globo	G22051999	3990 €	3239 €
H030	Sin quebrantar huesos	83	Asociación Aragonesa pro Salud Mental (ASAPME)	G50107531	2000 €	1514 €
T002	Pásatelo sano.	64,5	Ayuntamiento de Alcañiz	P4401300A	8650,61 €	3118 €
T006	Por tu salud.	65	Cruz Roja Española	Q2866001G	1000 €	593 €
T008	No te quedes fuera de juego.	79,5	Cáritas Diocesana de Teruel y Albaracín	R4400278J	4414 €	3201 €
T009	Por una sierra saludable, sostenible y solidaria	67,5	APSMA " Sierra de Albaracín"	G44171858	3300 €	2032 €
T011	Grupos de ayuda mutua ADABA	85,5	Asociación de familiares y enfermos de Alzheimer y otras Demencias del Bajo Aragón (ADABA)	G44174423	829,5 €	647 €
T013	Disfruta la experiencia	67,5	Cruz Roja Española en Andorra-Sierra de Arcos	Q2866001G	1946,04 €	1198 €
T014	Mucho x vivir	81,5	AECC	G28197564	3800 €	2825 €
Z008	Escuela de vida y salud de la asociación "HIGEA"	68	Asociación Higea Escuela de vida y Salud	G99310658	4224 €	2620 €
Z024	Educación para la salud en el entorno penitenciario	66,5	Asociación Ríos de Libertad	G99148173	3500 €	2123 €
Z025	Promoción de la Salud en Delicias.	93	Asociación de Vecinos de Delicias " Manuel Viola"	G50369404	5458 €	4630 €



Z033	Encuentro comunitario en salud	94	Fundación el Tranvía	G50654433	5500 €	4716 €
Z036	Sensibles a una vida mentalmente sana	85,5	Fundación Ramón Rey Ardid	G50491166	5500 €	4290 €
Z039	Tarabidán: Atención a adolescentes y sus familias en situación de riesgo y sus familias	78,5	Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza	R5000376C	2532,33 €	1813 €
Z041	Educación diabetológica en Zaragoza	72,5	Asociación para la Diabetes de Zaragoza	G50851930	4750 €	3141 €
Z064	Promoción de hábitos saludables en la población de Utebo	60,5	Ayuntamiento de Utebo	P5027700C	4508,14 €	2488 €
Z072	Magdalena camina	92	Asociación AFDA (Asociación de trastornos depresivos de Aragón)	G50902873	4560 €	3827 €
Z076	Programa de mantenimiento del bienestar	93	Asociación AFDA (Asociación de trastornos depresivos de Aragón)	G50902873	5500 €	4666 €



**ORDEN SAN/1095/2023, de 11 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones de salud pública para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida, para el año 2023.**

Mediante la Orden SAN/607/2023, de 4 de mayo, se realizó la convocatoria de subvenciones de salud pública para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida, para el año 2023 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 89, de 12 de mayo de 2023), de acuerdo con lo establecido en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud (“Boletín Oficial de Aragón”, número 76, de 21 de abril de 2016).

En el apartado quinto de la citada Orden SAN/607/2023, de 4 de mayo, se establece que se consideran subvencionables los siguientes proyectos:

1. Proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida que fomenten la inclusión social y la prevención del VIH en el marco de la salud sexual:

1.1. Promoción de la prevención combinada del VIH y otras ITS. Acciones de formación, educación y promoción de la salud sexual integral dirigidas a población general y a población vulnerable, incorporando el enfoque de género y promoviendo acciones para promover el buen trato y reducir la violencia de cualquier tipo. Promoción de la salud sexual en población GBHSH y personas trans. Promoción de la salud en personas que ejercen la prostitución. Promoción de la salud en colectivos en situación de especial vulnerabilidad tales como, inmigrantes, personas en situación económica precaria, etc.

1.2. Promoción del diagnóstico precoz de la infección por el VIH y otras ITS especialmente en las poblaciones más vulnerables o que no tienen acceso a la atención sanitaria normalizada. Actividades de promoción de la prueba del VIH en diferentes entornos y en diferentes colectivos, teniendo en cuenta el perfil de las personas con diagnóstico tardío.

1.3. Promoción de respuestas sociales constructivas frente al VIH y otras ITS fomentando la inclusión social y haciendo frente al estigma. Acciones para potenciar la resiliencia de las personas con VIH mediante intervenciones de sensibilización encaminadas a corregir creencias erróneas sobre el VIH, sus vías de transmisión y medidas de prevención.

2. Proyectos de promoción de la salud y prevención de las adicciones de acuerdo con las líneas previstas en el III Plan de Autonómico de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón:

2.1. Proyectos de prevención de adicciones en el ámbito familiar. Dirigidos a fortalecer la capacidad y la responsabilidad familiar y comunitaria para la prevención de las conductas adictivas y la promoción de los estilos de vida saludables, facilitando a las personas que ejercen las responsabilidades parentales pautas positivas de educación de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

2.2. Proyectos de prevención de adicciones en el ámbito comunitario. Dirigidos a promover el desarrollo educativo y socio-sanitario de la comunidad, fundamentalmente a través de actividades que fomenten hábitos de vida saludable, favorezcan la participación y la inclusión social y/o ayuden a la sensibilización sobre las adicciones.

2.3. Proyectos de prevención de adicciones en el ámbito laboral. Dirigidos a la promoción y mejora de la Salud y Seguridad en el entorno de la empresa, favoreciendo una cultura preventiva y rehabilitadora relativa a las conductas adictivas, a través de la prevención, la intervención y la asistencia a empleados.

2.4. Proyectos de prevención selectiva e indicada. Dirigidos a la promoción de estilos de vida saludables entre jóvenes con consumos problemáticos de sustancias o conductas adictivas y entre otros colectivos y personas en situación de vulnerabilidad con problemas incipientes de adicciones.

2.5. Proyectos de ayuda mutua de personas afectadas por conductas adictivas. Dirigidos a proporcionar información y asesoramiento, fomentar el intercambio de experiencias, la ayuda mutua y el apoyo, y realizar actividades sociales dirigidas a la sensibilización de la población en el marco de asociaciones de afectados para la mejora de su autoestima y de su recuperación.

2.6. Proyectos de reducción de daños. Dirigidos a disminuir comportamientos arriesgados asociados al consumo de sustancias, transmitir información objetiva sobre la reducción de riesgos asociados este consumo, facilitar el desarrollo de competencias en quienes consumen para gestionar las conductas adecuadas a cada situación y promover un consumo de sustancias menos perjudicial.



Conforme al apartado décimo de la citada Orden SAN/607/2023, de 4 de mayo, la instrucción del procedimiento ha correspondido a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

El procedimiento de concesión se ha efectuado en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 16 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de Subvenciones de Aragón, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comisión de Valoración ha procedido a valorar los proyectos presentados siguiendo los criterios establecidos en el apartado decimoprimer de la Orden de convocatoria, acordando proponer la concesión de una subvención a aquellos proyectos que han superado la puntuación necesaria en la fase de evaluación.

Con fecha de 27 de julio de 2023, el Director General de Salud Pública ha formulado la Propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones de salud pública para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida para el año 2023, en la que se expresan la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, una vez realizada la evaluación de las solicitudes y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y cumpliendo los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden SAN/607/2023, de 4 de mayo, por la se realiza la convocatoria de subvenciones de salud pública para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida, para el año 2023, resuelvo:

Primero.— Conceder una subvención de salud pública para las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida para el año 2023 relacionadas y por las cuantías señaladas en los anexos I y II respectivamente de la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.480067.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, quedando obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

Segundo.— Desestimar las solicitudes presentadas por las siguientes entidades por no haber alcanzado, en la valoración de las mismas, una puntuación mínima de 15 puntos en la valoración de la entidad solicitante y/o una puntuación mínima de 36 puntos en la valoración del proyecto solicitado, con arreglo al apartado decimoprimer, puntos números 1 y 2 de la Orden SAN/607/2023, de 4 de mayo.

Proyectos no subvencionables para prevención VIH/Sida.

1. Nombre de la Entidad: Asociación Pro Salud Psicosocial Bajo Aragón Caspe "Psíque importa".

CIF/NIF: G09939323.

Título Proyecto: Prevención VIH/ETS y promoción sexual integral en Jóvenes y personas vulnerables.

Puntuación relativa a la entidad: 12.

2. Nombre de la Entidad: Asociación ASDE Scouts de Aragón.

CIF/NIF: G50169788.

Título Proyecto: Scouts sin riesgos 2023.

Puntuación relativa a la entidad: 14.

3. Nombre de la Entidad: Magenta, Colectivo LGTB.

CIF/NIF: G99078974.

Título Proyecto: Sensibilización y prevención del VIH-SIDA y otras ITS en HSH y Jóvenes.

Puntuación relativa a la entidad: 14.

4. Nombre de la Entidad: Fundación Scout Griébal.

CIF/NIF: G99451163.

Título Proyecto: Conoce y decide.

Puntuación relativa a la entidad: 14.

Proyectos no subvencionables para prevención adicciones.

1. Nombre de la Entidad: Asociación Impulsa.

CIF: G99231185.



Título del proyecto: Prevención de la adicción a redes sociales y trastorno dismórfico corporal.

Título del proyecto: Prevención abuso consumo alcohol y adicciones ocio durante adolescencia.

Puntuación relativa a la entidad: 11.

2. Nombre de la entidad: ASADICC.

CIF: G50335264.

Título del proyecto: Jornadas de Salud dedicadas a la promoción de la salud y prevención de las adicciones.

Puntuación relativa a la entidad: 11.

3. Nombre de la entidad: Fundación AMASOL Familias monoparentales.

CIF: G99545584.

Título del proyecto: Prevención de adicciones en familias monoparentales.

Puntuación relativa al proyecto: 30.

4. Nombre de la entidad: Fundación El Tranvía.

CIF: G50654433.

Título del proyecto: Anda soñando por tu salud.

Puntuación relativa al proyecto: 21.

5. Nombre de la entidad: Asociación Fundación ADCARA.

CIF: G99230955.

Título del proyecto: SANA-TE. Programa de Terapia Familiar para el trabajo terapéutico en la prevención.

Puntuación relativa al proyecto: 32.

6. Nombre de la entidad: Integra.

CIF G50738004.

Título del proyecto: Proyecto prevención consumo alcohol, tabaco y otras drogas en el tiempo libre.

Puntuación relativa al proyecto: 31.

7. Nombre de la entidad: Asociación Servicio Capuchino de Cooperación al desarrollo - Aragón.

CIF: G82192287.

Título del proyecto: Apoyo y seguimiento socio sanitario a personas con patología dual en situación de exclusión social.

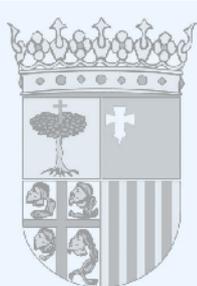
Puntuación relativa al proyecto: 34.

Tercero.— La justificación del proyecto subvencionado deberá realizarse mediante la presentación de la documentación a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón y en la forma establecidas en el apartado vigésimo de la Orden de convocatoria. El plazo para la justificación de los proyectos subvencionables de la presente convocatoria finalizará el día 18 de noviembre de 2023, no admitiéndose ninguna justificación de gasto posterior a esta fecha.

Cuarto.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, las subvenciones concedidas serán publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” con expresión de la convocatoria o acto de concesión, programa o crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En consecuencia, la presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” así como en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, según lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril.

En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta Resolución, las entidades beneficiarias de la subvención deberán manifestar la aceptación expresa de la subvención, entendiéndose que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la aceptación, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma.

Quinto.— Con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad activa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 8 de agosto de 2023.

**La Consejera de Sanidad,  
P.S. La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
(Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón,  
de 28 de julio de 2023),  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



### Anexo I. Propuesta de proyectos subvencionables para prevención de VIH/SIDA

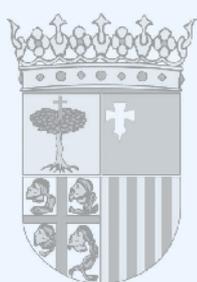
NOMBRE ENTIDAD	CIF	TITULO PROGRAMA	Coste Total Proyecto	Cantidad Solicitada	Puntos total	Cantidad concedida	Coste Proyecto Reformulado
Somos LGTB+ Aragón	G99311474	VIHSH 2023	27.500,00 €	25.000,00 €	75	12.500,00 €	13.750,00 €
Asociación Centro Alba	G99463044	Utilizando barreras, aumentando defensas	30.000,00 €	30.000,00 €	93	25.800,00 €	25.800,00 €
Mucha Vihda	G99466260	Prevención VIH y promoción de la salud en población vulnerable: usuarios de drogas y HSH	16.900,00 €	13.850,00 €	94	12.188,00 €	15.438,60 €
Omsida	G50568005	GBHSH-23: Programa de promoción de la salud y prevención del VIH e ITS en personas Gays, Bisexuales, Hombres que tienen Sexo con otros Hombres y personas trans en Aragón	29.865,32 €	29.865,32 €	80	17.919,19 €	17.919,19 €
Omsida	G50568005	Proyecto de Promoción de la Salud Integral de las Personas Afectadas por VIH y sida	30.000,00 €	30.000,00 €	79	17.400,00 €	17.400,00 €
Fundación Cruz Blanca	G91397570	O' Cambalache	45.333,51 €	30.000,00 €	69	11.400,00 €	25.733,51 €
APLEC Inclusión más Igualdad	G96048640	Promoción de la salud para promover la inclusión social y la prevención del VIH en el marco de la salud sexual en contextos de prostitución acercamiento móvil	33.297,41 €	13.257,36 €	69	5.037,80 €	19.036,05 €
Ibón Asociación de Drogodependencias	G22202105	Formación de agentes de salud para la prevención y detección temprana del VIH en el medio penitenciario	6.700,00 €	6.000,00 €	75	3.000,00 €	3.350,00 €
Médicos del Mundo	G79408852	Promoción de la salud y prevención de VIH e ITS con mujeres cissexuales y transexuales en contextos prostitucionales, víctimas de trata y/o explotación sexual.	39.915,00 €	14.847,85 €	82	9.502,62 €	34.269,77 €

### Anexo II. Propuesta de proyectos subvencionables de prevención de adicciones

NOMBRE ENTIDAD	CIF	TITULO PROGRAMA	Coste Total Proyecto	Cantidad Solicitada	Puntos total	Cantidad concedida	Coste Proyecto Reformulado
AAVV Manuel Viola	G50369404	Promoción de la salud y prevención de Adicciones	17.730,00 €	14.184,00 €	65	4.255,20 €	5.319,00 €
Acción Familiar Aragonesa	G50503515	programa de prevención familiar de adicciones. Familia y promoción de la salud	17.838,53 €	14.390,00 €	70	5.756,00 €	7.456,14 €
ASAPME	G50107531	No te la juegues: prevención y actuación ante adicciones en la juventud	4.000,00 €	3.000,00 €	74	1.440,00 €	1.920,00 €
ASAPME	G50107531	Promoción de la salud y prevención de drogodependencias	3.000,00 €	2.500,00 €	80	1.500,00 €	1.800,00 €
Fundación Valero Martínez	G50938323	Tratamiento y prevención del alcoholismo	32.500,00 €	30.000,00 €	72	13.200,00 €	15.700,00 €
Asociación Española Contra El Cáncer	G28197564	Programa de deshabituación tabáquica "esfúmate del tabaco"	28.738,00 €	22.990,00 €	61	5.057,80 €	6.322,36 €
Asociación Familias Contra las Drogas	G22327654	Proyecto saludable	4.093,00 €	4.093,00 €	88	3.110,68 €	3.110,68 €



Asociación Familias Contra las Drogas	G22327654	Más allá de las palabras	1.682,00 €	1.682,00 €	88	1.278,32 €	1.278,32 €
Asociación reducción de riesgo dos dedos frente	G99471351	Intervenciones para la reducción de riesgos en el consumo de drogas: herramientas ante un panorama en transformación	33.655,85 €	29.980,50 €	85	20.986,35 €	23.559,25 €
AZAJER	G50341924	PROGRAMA GAM LUDOPATIA	41.651,48 €	30.000,00 €	72	13.200,00 €	18.786,73 €
Caritas Barbastro Monzón	R2200055H	Prevención de adicciones Barmon	11.434,00 €	9.600,00 €	67	3.264,00 €	4.075,00 €
Casa familiar San Lorenzo	R2200559I	Intervención psicosocial en recurso residencial con personas consumidoras de drogas"	56.275,72 €	30.000,00 €	57	4.200,00 €	10.004,12 €
CCOO	G50139278	Prevención de adicciones en la población laboral año 2023	16.813,02 €	13.450,42 €	76	6.994,22 €	8.742,77 €
Cruz Roja Zaragoza	Q2866001G	Detección precoz de uso/abuso de sustancias tóxicas en jóvenes	23.321,00 €	23.321,00 €	62	5.597,04 €	5.597,04 €
CSIH	R2200558A	Reducción de riesgos	5.225,00 €	4.000,00 €	70	1.600,00 €	2.100,00 €
CSIH	R2200558A	Proyecto prevención selectiva comarca Alto Gallego	8.800,00 €	5.800,00 €	69	2.204,00 €	3.344,00 €
CSZ	R5000376C	EDUCAR-NOS. Espacio para madres y padres	19.208,38 €	19.208,38 €	72	8.451,69 €	10.564,61 €
CSZ	R5000376C	Prevención selectiva en centros sociolaborales	19.172,86 €	19.172,86 €	71	8.052,60 €	10.065,75 €
FABZ	G50334739	Prevención de la adicción al juego en los barrios de Zaragoza; jóvenes, casas de apuestas y apuestas online	25.000,00 €	25.000,00 €	60,4	5.200,00 €	5.200,00 €
FADEA	G50848738	Programa para la prevención del consumo de drogas entre jóvenes	27.666,91 €	14.145,00 €	59	2.546,10 €	No reformula
FAESA	G50848803	Proyecto para la prevención del consumo cannabis jóvenes tiempo libre	17.702,24 €	17.702,24 €	55,3	1.876,44 €	2.301,02 €
FAPAR	G50067834	Programa de salud FAPAR	30.000,00 €	24.000,00 €	70	9.600,00 €	12.000,00 €
FARA	G50863927	Desarrollo del asociacionismo para la información, prevención y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo	24.000,00 €	19.200,00 €	79	11.136,00 €	13.920,00 €
FECAPARAGON	G99113946	Redes Familiares	42.450,00 €	30.000,00 €	65	9.000,00 €	12.800,00 €
Federación MAIN	G50499086	FinD Live!	8.750,00 €	6.750,00 €	63	1.755,00 €	No reformula
Fundación Cruz Blanca	G91397570	Reduce daños; Prevención de las adicciones desde el modelo centrado en la persona	31.700,00 €	18.700,00 €	64	5.236,00 €	18.236,00 €
Fundación Rey Ardid	G50491166	Prevención de recaídas de adicciones en trastorno mental grave 2023	5.889,91 €	4.711,93 €	72	2.073,25 €	2.596,15 €
Fundación Salud y Comunidad	G61878831	En plenas facultades	12.750,00 €	12.750,00 €	70	5.100,00 €	5.100,00 €
Fundación el tranvía	G50654433	Engánchate al tranvía	17.961,81 €	16.661,35 €	64,1	4.698,50 €	5.998,96€
IBON	G22202105	Prevención de drogodependencias y otras adicciones	25.500,00 €	20.000,00 €	68	7.200,00 €	9.200,00 €
KAIROS	F50905124	Proyecto prevención "contigo"	40.262,80 €	30.000,00 €	56	3.600,00 €	4.831,54 €
Obra Social el Carmen	R5000045D	Programa ALCOZARA "Grupo de autoayuda para mejorar la autoestima de personas con dependencias	31.231,52 €	29.669,94 €	67	10.087,78 €	10.750,30 €
SOMOS LGTB+	G99311474	Fomento de la salud responsable y prevención de adicciones en el contexto del CHEMSEX	27.500,00 €	25.000,00 €	65	7.500,00 €	8.250,00 €

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de plantas solares fotovoltaicas “Cf El Espartal I”, de 16 MW, y “Cf El Espartal II”, de 4 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Solar Energy León, SL. (Expedientes INDUSTRIA G-Z-2020-266 y G-Z-2020-267). Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/11372.**

Proyectos:

Planta Fotovoltaica: CF El Espartal I.

Peticionario: Solar Energy León, SL.

Ubicación: Zaragoza, parcela 3, polígono 78.

Potencia instalación: 20,80 MWp, 16 MW.

Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 28,52 ha.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 46.144 módulos de 450 Wp, 160 inversores de 100 kW, 8 centros de transformación de 2000 kVA de 30/0,8 y 1 línea de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV que va haciendo entrada y salida en cada uno de los centros de transformación hasta subestación elevadora del PFV 30/45 kV de 16 MVAs.

Infraestructuras conexión fotovoltaica/Red: Línea subterránea de 45 kV de salida de subestación elevadora del PFV 30/45 kV a “SET El Espartal 45 kV” propiedad de E-distribución Redes Digitales.

Planta Fotovoltaica: CF El Espartal II.

Peticionario: Solar Energy León, SL.

Ubicación: Zaragoza, parcela 3, polígono 78.

Potencia instalación: 5,2 MWp, 4 MW.

Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 6,95 ha.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.536 módulos de 450 Wp, 40 inversores de 100 kW, 2 centros de transformación de 2000 kVA de 15/0,8 y 1 línea de interconexión de alta tensión subterránea a 15 kV entre los centros de transformación y hasta el centro de seccionamiento del PFV.

Infraestructuras conexión fotovoltaica/Red: Línea subterránea entrada-salida de 15 kV desde el centro de seccionamiento del PFV hasta la LSMT Espartal CT4 de la “SET El Espartal 45 kV” propiedad de E-distribución Redes Digitales.

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 23 de diciembre de 2022, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica “CF El Espartal I” de 16 MW y su línea de evacuación, y de Planta Solar Fotovoltaica “CF El Espartal II” de 4 MW y su línea de evacuación, de la empresa Solar Energy León SL, así como su estudio de impacto ambiental, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Con fecha 16 de enero de 2023, se emite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “El Espartal III”, de 6,5 MWp, “El Espartal IV”, de 6,5 MWp, “El Espartal V”, de 6,5 MWp, línea de evacuación subterránea desde Centros de Transformación a Centros de Seccionamiento, Protección y medida a LMT ESPART\_CT2, a LMT ESPART\_CT3, a LMT ESPART\_CT10 15 kV de SET Espartal, a ubicar en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovido por Solar Energy León, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/07778). La declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental (EslA), así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

Las plantas solares Espartal I y Espartal II se diseñan junto y en la misma parcela que las PFV Espartal III, Espartal IV y Espartal V.

Alcance de la Evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para los Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica “CF El Espartal I” de 16 MW y su línea de evacuación, y de Planta Solar Fotovoltaica “CF El Espartal II” de 4 MW y su línea de evacuación, de la empresa Solar Energy León SL, y se pronuncia sobre sus impactos aso-



ciados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

#### 1. Descripción y localización del proyecto:

Se plantean los proyectos correspondientes a dos plantas solares fotovoltaicas (PFVs) colindantes denominadas “El Espartal I” y “El Espartal II”, y la infraestructura de evacuación de la energía generada en cada una de ellas. A su vez, estas PFVs se proyectan junto a los parques solares fotovoltaicos denominados “El Espartal III”, “El Espartal IV” y “El Espartal V” que han sido objeto de Declaración de impacto ambiental por parte de INAGA. La superficie total de delimitación perimetral aproximada es de unas 34,7 ha (27,96 ha en la PFV “Espartal I” y unas 6,78 ha en la PFV “Espartal II”), situadas en una única parcela del término municipal de Zaragoza, concretamente la parcela 3 del polígono 78. Los centroides para cada una de las PFVs se ubican en los siguientes puntos de coordenadas UTM ETRS89 30T: PFV Espartal I en 692.330/4.597.828, y PFV Espartal II en 692.693/4.597.589.

- La PFV “El Espartal I” estará diseñada por un conjunto de 46.144 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 450 Wp, obteniendo una potencia nominal de 16 Mwn. La instalación, vallada perimetralmente, ocupará una superficie de 28,52 ha. La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea subterránea, de 7.936 m de longitud, de salida desde el CT del parque hasta el CT Seccionamiento y Medida, y LSMT de evacuación doble (ida y vuelta) desde CT Seccionamiento hasta el punto de evacuación en LSMT Espartal CT4 de la SET “El Espartal”.

- La PFV “El Espartal II” estará diseñada por un conjunto de 11.536 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 450 Wp, obteniendo una potencia nominal de 4 Mwn. La instalación, vallada perimetralmente, ocupará una superficie de 6,95 ha. La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea subterránea, de 7.404 metros de longitud, de salida desde el CT del parque hasta el CT Seccionamiento y Medida, y Línea Subterránea de Media Tensión de evacuación doble (ida y vuelta) desde CT Seccionamiento hasta el punto de evacuación en LSMT Espartal CT4 de la SET “El Espartal”.

La configuración de filas de los seguidores para ambas plantas está diseñada dejando una separación de 7 m entre ejes de seguidores y una separación de 4 m entre paneles. Los paneles que componen el seguidor montado son de 2 filas de 56 paneles horizontales, con lo que cada seguidor tendrá 2 strings; cada panel mide 2108 x 1046 mm. Los inversores convierten la tensión proveniente de los paneles de continua a alterna y la tensión de salida del inversor en alterna es de 800 V. Éstos van fijados directamente sobre los seguidores.

Cada proyecto evacua la energía generada en un punto de conexión diferente, aunque los dos se sitúan muy próximos, en el polígono industrial denominado “El Espartal”, dentro del término municipal de El Burgo de Ebro. La conexión de la evacuación de la PFV “Espartal I” se realiza en una subestación transformadora existente, denominada “El Espartal”, situada en las coordenadas UTM aproximadas 693.595/4.601.650. La conexión de la evacuación de la PFV “Espartal II” se realizará a un centro de transformación existente (CT4) del mismo polígono industrial, ubicado en las coordenadas UTM 692.986/4.601.043. Las líneas eléctricas de evacuación de las PFVs discurren soterradas por los terrenos agrícolas abarcados por el conjunto de las plantas hasta alcanzar un camino rural de acceso a un parque de aerogeneradores, a partir del cual discurren de forma conjunta por una red de caminos rurales y forestales existentes, hasta alcanzar el polígono industrial “El Espartal”, donde se proyectan las dos conexiones. Dicho polígono, situado en el extremo oriental del término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), al norte de la carretera N-232 y al sur de la Acequia de Quinto.

El EsIA señala que la obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación de las infraestructuras proyectadas contempla los trabajos de acondicionamiento de las parcelas, el cerramiento, cimentaciones y apertura de zanjas y acondicionamiento de viales de acceso y tránsito interior. Para la adecuación de la parcela de la instalación proyectada no se prevé la realización de importantes movimientos de tierras. Únicamente se procederá a su acondicionamiento de las superficies en las que se proyectan instalaciones, mediante retirada de 10 cm de tierra vegetal, con una trailla, y posterior compactado suave con rulo. La tierra vegetal retirada será acopiada y extendida en parcelas agrícolas de la misma finca y, en caso de necesidad, empleada en labores de revegetación. Se estima un volumen de tierra vegetal procedente de desbroces para la PFV “Espartal I” de unos 22.027 m<sup>3</sup>, y para la PFV “Espartal II” de unos 5.689 m<sup>3</sup>.

Para acceder a la zona de actuación, se empleará la red de caminos ya existente, sin que sea necesario la creación de nuevos camino o ensanche de los existentes; en todo caso, se procederá a la mejora del firme de los caminos actuales mediante aporte de zahorra y compactado.



Las actuaciones previstas en la planta incluyen la realización de un cerramiento mediante valla perimetral de 2,5 m de altura, con malla galvanizada tipo simple torsión, anclado a postes de acero sobre zapatas aisladas de hormigón y dejando un espacio libre desde el suelo de 25 cm. Dispondrá de puertas de paso para vehículos de 5 m de anchura. La delimitación del vallado mantendrá, con carácter general, un retranqueo de 10 m de distancia respecto a los linderos de las parcelas ocupadas, y a los caminos e infraestructuras existentes.

#### 2. Tramitación del procedimiento:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 225, de 3 de noviembre de 2022, se publicó el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de los proyectos Planta Solar Fotovoltaica "CF El Espartal I" de 16 MW y su línea de evacuación, Planta Solar Fotovoltaica "CF El Espartal II" de 4 MW y su línea de evacuación, de la empresa Solar Energy León SL, así como su estudio de impacto ambiental. Expedientes G-Z-2020-266 y G-Z-2020-267.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Zaragoza, Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ministerio de Fomento. Sección de Carreteras del Estado en Aragón, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Edistribución Redes Digitales, Enel Green Power España, SL, Energía Inagotable del Proyecto Fuentes de Ebro, SL, Iberdrola Renovables Aragón, SA, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), Asociación Defensa del Medio Ambiente y Acción Verde Aragonesa. Asimismo, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, han podido ser examinados por cualquier interesado en la web del Gobierno de Aragón, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el Ayuntamiento afectado.

Se obtienen respuestas de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de Carreteras del Estado, de Carreteras de la Diputación General de Aragón, del Ayuntamiento de Zaragoza, y de Energía Inagotable del Proyecto Fuentes del Ebro, SL. Se han recibido también alegaciones de PE Fuentes I de Desarrollos Agronómicos Industriales 4, SL; de PE Canteras III. Gestión Avanzada De Infraestructuras Medioambientales, SL; y de la Entidad de conservación del Polígono El Espartal.

- Ayuntamiento de Zaragoza tras exponer los datops del EsIA del proyecto determina que la instalación fotovoltaica está dividida en dos parques, sobre suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP) en la Categorías sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional (S). Del contenido de las Normas Urbanísticas, artículos 6.1.6; 6.1.11 y 6.3.21, parece desprenderse que para el SNU EP (S) sería un uso compatible. La línea de evacuación afecta a otras categorías del Suelo No Urbanizable, concretamente se superpone con terrenos de Protección del Ecosistema Natural, en la categoría sustantiva de Suelo Estepario y con delimitación del Ecosistema Productivo Agrario en la categoría sustantiva de Vales. Respecto del Planeamiento Especial, se indica que en éste momento el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, documento redactado al amparo de las competencias urbanísticas, cuenta con aprobación inicial e informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, si bien no cuenta con aprobación definitiva. De las normas del Plan. La instalación del parque fotovoltaico coincide en gran parte con Zona C) por lo que: Según el artículo 31 Secano Tradicional (SNU EP S). En cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4), incluidas las actividades extractivas siempre y cuando cumplan con una serie de condiciones adicionales de protección incluidas en estas Normas Urbanísticas. Por su parte, la línea eléctrica afecta a Zona C y a Zona A, con limitaciones. En la Zona A sólo se permiten las instalaciones de transporte y distribución de energía que discurren en paralelo y a menos de 100 metros de otras ya existentes en al menos un 75 % de su trazado. En la documentación aportada no queda claro o carece de información acerca de las líneas cercanas paralelas. Deberá revisarse este hecho ya que su construcción podría ser incompatible con la normativa específica de la Zonificación Especial. Se proponen medidas análogas a otras resoluciones en relación con la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, plan de control de especies cinegéticas, materiales sobrantes, residuos, restauración ambiental y paisajística. Dada la cercanía de las



obras a varios ejemplares de *Krascheninnikovia ceratoides*, se propone una prospección en detalle del área próxima ya que dependiendo de la época en la que se realizó la prospección botánica, pueden obviarse ejemplares de la especie. También se propone su marcado claro y vallado perimetral durante el transcurso de las obras para evitar la afección a las mismas por movimiento de tierras o de maquinaria. Se hace constar que el promotor, probablemente, no ha tenido en cuenta las obras de desdoblamiento de la A-68 que se están ejecutando en la actualidad que inciden sobre la línea de evacuación de la energía producida.

Si finalmente los parques fotovoltaicos El Espartal I y II obtuvieran declaración ambiental favorable y la autorización administrativa el proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean preceptivas. Además, gran parte de la línea eléctrica de evacuación discurriría por terrenos patrimoniales municipales que forman parte del Acampo Hospital por lo que en su momento requerirá la tramitación que proceda ante el Ayuntamiento de Zaragoza.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio determina que la actuación se enmarca en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Se constata la existencia de numerosos parques eólicos, tanto en proyecto como en funcionamiento, en el radio de 10 km alrededor de las PFV Espartal I y II, entre los que cabe destacar el PE Bonastre 1, PE Fuentes I y II, PE Rodén, PE Espartal Eólico 1, PE Espartal Eólico 4, PE I+D el Espartal, PE Romerales 1, PE Acampo Sancho, PE Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes o PE Acampo Arias 3ª fase. Así mismo se ha verificado como parte de las poligonales de los PFVs proyectados se localizan sobre la poligonal de los PP.EE Fuentes I y II (proyectados) y del PE I+D el Espartal (en funcionamiento). SE identifican las figuras de protección ambiental afectadas, y se concluye que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, puede concluirse que el promotor no ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Es claro el efecto sinérgico y acumulativo de todos estos proyectos que, si bien individualmente no tendrían especiales efectos negativos sobre el medio ambiente y el medio perceptual, la confluencia de todos ellos en una zona tan reducida genera un impacto negativo y permanente sobre el paisaje y la fauna, fundamentalmente la avifauna. Tanto el promotor como el Órgano Ambiental deberían analizar el panorama de estos proyectos de manera conjunta, su afección sobre el medio físico, las implicaciones socioeconómicas no sólo a corto plazo sino una vez se abandone la actividad, y el cambio de usos y de actividad económica en los municipios de esta zona. Debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos y sus líneas de evacuación tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

Finalmente, se proponen las siguientes consideraciones: La actuación deberá resultar compatible con los objetivos y estrategias 13.6; 13.6.E1; 5.2.E3; 14.1 de la EOTA. El promotor debería realizar un análisis de visibilidad e incluir un estudio de los efectos sinérgicos sobre el territorio. Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Sería recomendable estudiar el impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, con un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones. Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón informa que en la documentación presentada no se define el punto de acceso al parque, y por otra parte, se detectan 2 cruzamientos mediante zanja con la vía A-222 aproximadamente en los p.k. 3+142 (cruce



oblicuo) y en el p.k. 4+185. Ambos aspectos, en una futura autorización constructiva deberá quedar perfectamente detallados. Asimismo, se detecta un paralelismo entre la línea de evacuación subterránea y la vía A-222 de aproximadamente 400 m de longitud, que deberán estar fuera de la zona de servidumbre. Define las afecciones habituales de los parques en carreteras, que deberán cumplir la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón, y en su caso, para que sean viables a nivel de transporte, se deberá presentar documentación adicional que incluya un estudio de tráfico, definición de accesos y actuaciones, y un estudio de deslumbramiento.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón indica que no puede informar positivamente el proyecto al considerar que la documentación presentada es insuficiente. No obstante, se hacen los siguientes comentarios: La línea de evacuación forma parte de un proyecto fragmentado que debe presentarse en conjunto y al mismo tiempo; La información técnica es escasa, compleja y no está ordenada; La ubicación de parque fotovoltaico no presenta inconveniente al situarse fuera de las zonas de protección de las vías de la Red de Carreteras Estatales; La localización de la hinca para el cruce con la carretera N-232 no es factible por la construcción de la autovía A-68; y se recuerda que, según el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, para ejecutar en la zona de afección de la autovía (100 m desde las aristas exteriores de la explanación) cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, se requerirá la previa autorización de esta Demarcación, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

- Desarrollos Agronómicos Industriales 4, SL es promotora del parque eólico "Fuentes I", de 30,4 MW, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza) y de la LASAT "SET Fuentes-CS AVE Zaragoza" en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Zaragoza (Zaragoza). Analizando la documentación publicada para la información pública en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se comprueba que se invade la poligonal de "Fuentes I" en dos puntos y existen dos cruzamientos con la LASAT "SET Fuentes-CS AVE Zaragoza": Concretamente, se comprueba que en la parte norte de la poligonal del parque eólico "Fuentes I" se proyectan dentro de la poligonal 660 m de la línea de evacuación Espartal; que en la parte sur de la poligonal de "Fuentes I", se sitúa la SET "Espartal", parte del vallado y los primeros 30 m de la línea de evacuación; y que hay dos cruzamientos con la LASAT "SET Fuentes-CS AVE Zaragoza" teniendo lugar en las proximidades del apoyo 7 de dicha línea: un cruce con el vial de acceso y otro cruce con la servidumbre de vuelo de la línea. Concluye que no se tienen objeciones a la implantación del PFV "Espartal I" y "Espartal II" ni a su infraestructura de evacuación, siempre que se vele por la compatibilidad entre las instalaciones mencionadas con el PE "Fuentes I" y la LASAT "SET Fuentes-CS AVE Zaragoza".

- La empresa Energía Inagotable del Proyecto Fuentes del Ebro, SLU (anteriormente denominada Desarrollo Eólico Las Majas XXIX, SL), es promotora del parque eólico "Fuentes II", de 30,4 MW, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y analizando la documentación publicada para la información pública en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se comprueba que no hay ninguna afección al PE "Fuentes II" por parte del PFV "El Espartal I" ni por su línea de evacuación. No se tienen objeciones a la implantación del PFV "Espartal I" y "Espartal II" ni a su infraestructura de evacuación, siempre que se vele por la compatibilidad entre las instalaciones mencionadas con el PE "Fuentes II".

- La empresa Gestion Avanzada de Infraestructuras Medioambientales, SL, es promotora del parque eólico "Canteras III" de 40 MW, y su infraestructura de evacuación "SET Canteras III" y la línea aéreo-subterránea de 45 kV "SET Canteras III-SET El Espartal", en los TT.MM. de Quinto y Fuentes de Ebro (Zaragoza). Analizando la información disponible, se comprueba que la línea de evacuación de los PFV "Espartal I" y "Espartal II" coincide en un tramo con la LASAT "SET Canteras III-SET El Espartal", concretamente en el tramo final de ambas líneas, planteando como condicionados para la construcción de la línea que notifique la fecha de inicio de las obras con un mes de antelación, y que se concerte una visita de replanteo de obras a ejecutar. Concluye que no se tienen objeciones a la implantación de los PFV "Espartal I" y "Espartal II" ni a su infraestructura de evacuación, siempre que se vele por la compatibilidad plena entre las instalaciones mencionadas y el Parque Eólico "Canteras III" y su infraestructura de evacuación.

- Entidad Urbanística de Conservación del Sector I-9 Polígono Industrial "El Espartal II", del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de El Burgo de Ebro solicita que teniendo en cuenta las evidentes afecciones que de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas previamente identificados se derivan para los elementos de la urbanización del polígono industrial, se reconozca a esta entidad la condición de interesada en los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos referidos. Pone de manifiesto que teniendo en cuenta la muy previsible ejecución conjunta de los cinco proyectos de plantas



fotovoltaicas, cabe entender que su tramitación como un proyecto único habría simplificado su ejecución al posibilitar, por ejemplo, la ejecución de una sola infraestructura de evacuación con la consiguiente minoración de afecciones a los viales e instalación del polígono industrial. La empresa promotora de los proyectos debería resultar responsable de los daños del tipo que fueren que pudieran producirse en la urbanización del polígono industrial.

El promotor responde a los informes y alegaciones recibidas:

- Al Ayuntamiento de Zaragoza, se indica que las líneas de evacuación proyectadas para las cinco plantas fotovoltaicas son soterradas y discurren por un camino existente evitando así posibles afecciones a los valores ambientales objeto de conservación del Plan Especial de la Estepa. Asimismo, dicho camino discurre próximo a la actual carretera A-222 y a su antiguo trazado, concentrado así la actuación en un entorno ya antropizado. La unidad de conservación del medio natural propone medidas compensatorias análogas a otras resoluciones ambientales. Una vez recibidas las resoluciones ambientales correspondientes, se estudiarán y se evaluarán las medidas correctoras propuestas por los diferentes organismos, para adaptarse de la manera más adecuada a ellas, con objeto de minimizar los impactos ambientales que puedan producirse.

- A la Dirección General de Ordenación del Territorio, se responde a los aspectos indicados en cuanto a la compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje, estudios de visibilidad y sinérgicos, afección a la fauna, e impacto a la economía local.

- A la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, se indica que durante la construcción de las plantas solares se crearán afecciones a las carreteras de la zona, razón por lo que se solicitara una futura autorización de construcción. Se realizarán los cruzamientos según la Ley 8/98 de 17 de diciembre de carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo y siguiendo las condiciones impuestas por esta Subdirección de Carreteras de Zaragoza, que deberá exponer a la hora de autorizar la construcción. Se aportarán los estudios que se soliciten, que no son necesarios para este procedimiento de evaluación ambiental.

- A la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, se indica que el cruce de la A-68 se realizará por el paso subterráneo habilitado en la A-68 que resulte más próximo al trazado actual de la línea de evacuación, aprovechando la red de caminos existente, evitando afecciones sobre terrenos con vegetación natural y respetando las distancias de servidumbre que resulten necesarias. No se prevén nuevos accesos para las PFV ni para la línea de evacuación. Se informará a este organismo para su conocimiento, de los viales por los cuales se accederá a las diferentes obras y se solicitará la autorización a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y se preparará y entregará la documentación que sea necesaria.

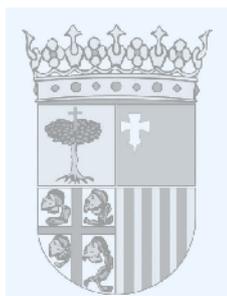
- A la Entidad de Conservación del Polígono El Espartal, se indica que los permisos de acceso y conexión fueron solicitados y concedidos tanto por la distribuidora como por REE (Red Eléctrica Española) en fechas diferentes, tal y como puede verse en las condiciones técnico-económicas. Esto hace que la tramitación de estos expedientes deba hacerse en 5 expedientes diferentes, que se localizaran en la misma zona y que realizaran su evacuación en una zanja compartida. Durante las obras se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de daño a las instalaciones preexistente en la urbanización, como los mencionados en la alegación. Tras la ejecución de las obras se repondrán todos los bienes de dominio público (viales y zonas verdes) que hayan podido verse afectados, a su estado previo al inicio de las obras, respetando las condiciones en las que éstos fueron ejecutados en su momento, tal y como se indica en el informe.

- A Gestión Avanzada de Infraestructuras Medioambientales, SL, se indica que se notificará el inicio de las obras al menos con un mes de antelación y se realizara una visita conjunta para el replanteo de las obras a ejecutar.

- A Desarrollos Agronómicos Industriales 4, SL, y a Energía Inagotable del Proyecto Fuentes de Ebro, SL, se informa que en el caso de que se modifiquen las instalaciones, serán debidamente informado para minimizar las afecciones.

El 23 de diciembre de 2022, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los expedientes G-SO-Z-2020/266 y G-SO-Z-2020/267, relativos a las PFVs "El Espartal I" y "El Espartal II", en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, motivando la apertura del expediente INAGA 500806/01/2022/11372. El 27 de diciembre de 2022 se notifica al promotor el expediente con tasas y se emite requerimiento para que el promotor remita el estudio de impacto ambiental completo incluyendo en estudio de avifauna de ciclo anual completo.

El 17 de enero de 2023, se recibe en INAGA, la documentación requerida.



El 17 de enero de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de las PFVs “El Espartal I” y “El Espartal II”.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa que el municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, texto refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 30 de junio de 2008.

Las PFVs y parte de la LSMT se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S) y con el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Masas arbóreas y terrenos forestales naturales SNU EN (MA), y afectan al ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, y al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

El municipio de El Burgo de Ebro cuenta con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de mayo de 2013. Dicho texto refundido se publicó en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” número 156, de 10 de julio de 2013. La LAMT discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, suelo agrícola de secano (SNU-G-SC) y por Suelo Urbano Consolidado Industrial.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación; el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza; el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro; y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Se concluye que analizando las condiciones específicas de usos y actuaciones que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zaragoza para el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, lugares declarados de importancia comunitaria (LIC) (artículo 6.3.15) se establece que: “En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, (...), En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos público compatibles con dicha finalidad.” Es decir, en la parte del proyecto desarrollado en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural: LIC, el uso que nos ocupa puede resultar compatible con la finalidad, si bien será el órgano ambiental competente quien determine dicha compatibilidad. Por otra parte, de acuerdo con las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, podrán autorizarse como actuaciones de interés público general, el trazado de la Línea subterránea para evacuación de energía generada que discurre por el término municipal de Zaragoza, por suelos calificados en el PGOU como Suelo No Urbanizable Especial. Así mismo, de acuerdo con las Normas urbanísticas del PGOU de El Burgo de Ebro podrán autorizarse como construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, el trazado de la Línea subterránea para evacuación de energía generada que discurre por el término municipal de El Burgo de Ebro, por suelos calificados en el PGOU como Suelo No Urbanizable Genérico. Suelo agrícola de secano (SNU-G-SC).

En lo relativo al emplazamiento, se considerará la regulación de la legislación sectorial correspondiente, y deberá contar con autorización del órgano competente, al observarse cruzamientos de las instalaciones con los siguientes elementos o infraestructuras: Canal Imperial de Aragón (BIC); Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona; y Carretera A-222.

Con fecha 23 de marzo de 2023 se concede trámite de audiencia sobre el borrador de esta Resolución.

Análisis técnico del expediente.



#### A. Análisis de alternativas.

El Estudio de impacto ambiental presentado por el promotor (en adelante EsIA) presenta 3 alternativas, incluyendo la alternativa 0, de no ejecución, para la implantación de las dos PFV proyectadas. Según el promotor, la Alternativa 0 se justifica teniendo en cuenta que su adopción supondría ir en contra de los objetivos de potenciación de generación de energía renovable y, por ende, de reducción de emisiones de gases efecto invernadero contemplados en el Plan Energético de Aragón, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y en el Marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030 de la Unión Europea. Se plantean dos alternativas de ubicación, donde la Alternativa 1 proyecta ambas plantas mayoritariamente, sobre terrenos agrícolas situados en el extremo sureste del término municipal de Zaragoza, al este de la carretera A-222 y al sur de la línea férrea de alta velocidad (AVE) Zaragoza-Barcelona. No obstante parte de las superficies de ocupación de los extremos de la planta alcanzan terrenos naturales. La Alternativa 2 proyecta las plantas sobre las mismas parcelas agrícolas que en la alternativa n.º1, aunque difieren en las áreas y distribuciones de ocupación. En esta alternativa se plantea una distribución que se ajusta más sobre terrenos agrícolas, al objeto de evitar afecciones sobre terrenos naturales colindantes ya que corresponden casi todos ellos a hábitats considerados de interés comunitario que forman parte de los objetivos de conservación del LIC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". La alternativa 2 resulta la más adecuada, si bien será necesario el establecimiento de algunas medidas preventivas adecuadas y la ejecución de una eficiente vigilancia ambiental en la fase de obra y de explotación.

Otra diferencia fundamental entre las 2 alternativas de emplazamiento planteadas se basa en el sistema de evacuación de la energía generada y la superficie de ocupación de suelo de la línea de evacuación. En la evaluación efectuada, el EsIA considera la Alternativa 2 como la más adecuada para la ejecución de los proyectos, en base a sus menores impactos medioambientales.

#### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

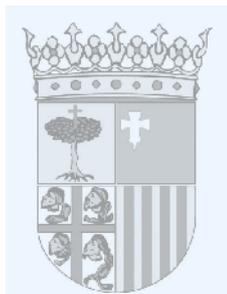
Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

##### Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad:

En fase de construcción, el acondicionamiento de los terrenos para la implantación de los seguidores y viales, movimientos de maquinaria, la implantación de los seguidores con la cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación, además de la modificación de la morfología natural de la zona y la modificación de la escorrentía superficial. La pendiente media de los terrenos es inferior a 5.º y en la zona de la línea soterrada de evacuación mayoritariamente por camino existente, las pendientes en esta zona se consideran medias, no superando los 10.º excepto puntualmente al Oeste del paraje Valdepuey. Aunque no se aportan planos con la topografía inicial y final en los terrenos de implantación de las plantas solares fotovoltaicas, no se esperan modificaciones significativas en la orografía del terreno. Conforme se indica en la documentación aportada por el promotor, la superficie construida para ambas plantas ascenderá a 25 ha, siendo la superficie vallada total de 34,7 ha. En el cómputo del movimiento de tierras, tan sólo se ha considerado el volumen de tierra vegetal extraído, estimándose en unos 27.700 m<sup>3</sup> (10 cm de tierra vegetal), sin incluirse en el mismo el cálculo de las excavaciones previstas para las zanjas de las líneas eléctricas de evacuación. Como medidas correctoras al objeto de minimizar la afección sobre el suelo, la tierra vegetal retirada será acopiada y extendida en parcelas agrícolas de la misma finca y, en caso de necesidad, empleada en labores de revegetación. Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos, si éstos no son adecuadamente almacenados o gestionados, sin aportarse datos en relación a zona prevista para el acopio de materiales, residuos o ubicación del parque de maquinaria, estando prevista la impermeabilización de estas superficies así como el tratamiento adecuado de vertidos accidentales y residuos, mediante su recogida, almacenamiento y transporte, así como su gestión por parte de gestor autorizado. Durante la fase de explotación no se plantean actuaciones específicas encaminadas a la correcta gestión de residuos.

##### - Agua:

Los principales efectos sobre el agua podrían darse por alteraciones de las redes de drenaje naturales. En la zona de ocupación de las plantas no discurre ningún cauce permanente, aunque la línea soterrada de evacuación realiza un cruzamiento con el Barranco Valdepuey



así como discurre por su zona de policía, realizando un cruzamiento con el Canal Imperial de Aragón. Aunque no se prevén movimientos de tierra que puedan modificar sustancialmente la escorrentía superficial natural, no se aportan medidas encaminadas a la correcta evacuación de las aguas de drenaje y pluviales, sin aportarse garantías suficientes para que la afección al régimen de escorrentías naturales sea compatible. En cuanto a consumo de agua, no se esperan impactos significativos derivados del consumo humano así como de los riegos sobre viales previstos en fase de obra, mientras que en fase de explotación los consumos se producirán por labores de limpieza de la instalación, así como el destinado a consumo humano.

Respecto a las aguas subterráneas, en relación a unidades hidrogeológicas, la línea de evacuación de energía, aproximadamente en sus 2 km finales desde el cruce con el Canal Imperial de Aragón hasta el polígono industrial "El Espartal" se localiza sobre la unidad hidrogeológica "Aluvial del Ebro: Tudela-Gelsa", siendo la permeabilidad en la zona de implantación de la mayor parte de las plantas fotovoltaicas muy baja, a excepción de la zona de terrazas, formada por gravas poligénicas, arenas y limos, materiales litológicos con permeabilidad alta, que se localizan en zonas muy puntuales del trazado de la línea soterrada de evacuación, y en el trazado final de la misma, sobre materiales coluviales y de conos de deyección. En el estudio de impacto ambiental se incluyen medidas insuficientes para minimizar la posibilidad de contaminación durante las obras especialmente en cuanto a la carencia de actuaciones de vigilancia en cuanto a la red de drenaje de escorrentías hacia puntos e desagüe natural.

- **Atmósfera. Cambio climático:**

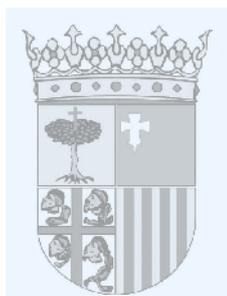
La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA valora el impacto como compatible durante las obras, destacando medidas como riego de zonas de obras, acopios de materiales, caminos y acopios, cubrición de vehículos de transporte de materiales, limitación de velocidad de obras a 30 Km/h así como revisiones de vehículos y maquinaria de obra.

No se ha incluido un análisis de la incidencia del proyecto en el análisis de la huella de carbono asociada a cada una de las fases de los proyectos.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario:**

Las PFVs se encuentran en terreno agrícola en secano, correspondiente a un barranco de fondo plano, destinadas tradicionalmente al cultivo agrícola o bien otras actividades agropecuarias. En las zonas de pendientes y laderas medias, en sustratos yesosos y condiciones áridas o semiáridas se desarrolla el hábitat de interés comunitario prioritario 1520\* "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)", estimándose la eliminación de este tipo de comunidad no significativa por la ubicación de las PFVs. Podrán resultar afectadas comunidades ruderales así como matorrales halonitrófilos, pastizales y ejemplares puntuales de retama. La línea soterrada de evacuación discurre sobre camino existente, localizándose sobre las laderas circundantes vegetación de tipo gipsícola, pinares de repoblación, así como matorrales halonitrófilos, lastonares y albaldinares, romerales o vegetación hidrófila en las proximidades del Canal Imperial. Por otra parte, el trabajo de campo efectuado en el estudio de impacto ambiental identifica ejemplares de la especie catalogada "Vulnerable" *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) Gueldenst (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón) en el entorno del Barranco de Valdipuey, Canal Imperial de Aragón y bordes del camino que discurre por ambas márgenes. Así, existe el riesgo de afección sobre el hábitat de interés comunitario 1520\* "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)", de carácter prioritario, además de la especie al-arba, estando la zona incluida en el ámbito del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia Ceratoides*) y se aprueba el plan de conservación.

Las medidas encaminadas a minimizar la potencial afección sobre la eliminación y deterioro de vegetación incluye la delimitación de las zonas de ocupación colindantes con vegetación natural y siembras de herbáceas de cultivos de secano bien de semillas de especies propias de comunidades ruderales y/o arvenses, en zonas de vegetación natural preexistente. En cuanto a las medidas específicas encaminadas a minimizar las afecciones sobre al-arba, se prevé la señalización de las zonas de presencia de esta especie en un entorno de 25 m. No obstante, no se ha presentado un plan de restauración como tal donde se detallan las actuaciones a desarrollar por superficies, con indicación de densidades previstas, sin incluirse las partidas relativas a siembra de herbáceas, aunque las actuaciones de suministro de plantas para la pantalla vegetal, transporte y plantación se encuentra presupuestadas.



#### Fauna:

La ejecución del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno: molestias y mortandad de ejemplares en fase de construcción, así como pérdida de hábitat de alimentación y dispersión debido a su emplazamiento.

Los hábitats faunísticos de la zona de estudio están constituidos por terrenos agrícolas en zonas de pendientes suaves, siendo la zona del proyecto hábitat de especies asociadas a medios esteparios, especialmente para las especies catalogadas en Aragón como “en peligro de extinción” como alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), con poblaciones a unos 2,5 km al suroeste, “vulnerables” como ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*) con poblaciones a unos 1,2 km al oeste, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o cernícalo primilla (*Falco naumani*), estando la zona incluida en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Plan de Conservación para el cernícalo primilla, en áreas críticas para la especie y con masas de nidificación a unos 2,5 km al suroeste. Estas especies pueden sufrir pérdidas de territorios de alimentación debido a la ocupación de las zonas agroesteparias por el desarrollo de las plantas solares, además de otros proyectos de energía renovable de origen fotovoltaico previstas en el entorno, sin descartarse que sus poblaciones puedan sufrir cierta regresión por reducción de la superficie de alimentación al resultar esta zona un hábitat potencial para su desarrollo. Las masas forestales de pino carrasco del entorno, el río Ebro al Norte, y las áreas abiertas resulta hábitat, entre otras, para milano real, catalogada “en peligro de extinción” milano real (*Milvus milvus*), mochuelo (*Athene noctua*), y, asociados a los escarpes en la zona, se puede encontrar alimoche (*Neophron percnopterus*), incluido como “vulnerable”, además de otras rapaces de gran envergadura como la especie no catalogada águila real (*Aquila chrysaetos*).

La documentación incluye un estudio de avifauna semestral sustentado en visitas mensuales a la zona, realizado entre diciembre de 2020 y junio de 2021. Se han realizado transectos lineales a pie, recorridos en vehículo y estaciones de escucha, así como censo de primillares. Se han detectado del orden de 82 especies, concluyéndose que la zona de implantación de las plantas solares fotovoltaicas constituye zona de alimentación y campeo, en baja densidad, de especies catalogadas como aguilucho cenizo, aguilucho (*Circus cyaneus*), milano real, alimoche, chova piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*), y cernícalo primilla, identificándose dos parideras aptas para la reproducción de la especie a una distancia mínima de 1,5 km y 2,3 km hacia el suroeste, sin identificarse comportamiento reproductor en las mismas, aunque sí que se ha observado la reproducción de chova piquirroja. Destaca la reproducción al sureste de ganga ortega, sin descartarse que la zona de implantación de las plantas fotovoltaicas sea potencialmente utilizada para la reproducción de aguilucho cenizo y aguilucho pálido, así como ganga ibérica. No se presenta estudio de quirópteros, presentando la zona del entorno enclaves que pueden ser utilizados en mayor parte por especies cavernícolas como rinolofidos, el género *Myotis* spp, o bien especies generalistas como *Pipistrellus* spp o bien ligados a medios forestales fluviales como *Eptesicus serotinus*.

En fase de construcción, se podrán dar afecciones por molestias y mortandad de fauna por el tránsito de maquinaria, actividades de obra, presencia del personal, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de la fauna asociada al entorno, previéndose como medidas específicas que el desarrollo de las obras que pudieran ocasionar ruidos o molestias será preferentemente durante los meses de septiembre a febrero/marzo, y se realizarán prospecciones por técnico especialista en avifauna esteparia, para la localización de posibles especies sensibles y reproductoras en la zona de actuación y en un radio de 500 m, inspección periódica de las instalaciones en busca de posibles animales muertos, y siembra de especies o revegetación con taxones similares a los preexistentes en caso de alteración de zonas de vegetación natural, así como que el vallado no tendrá elementos cortantes o punzantes, y labores de control de la vegetación por medios manuales, sin utilización de químicos.

La línea de evacuación hasta SET “El Espartal” será soterrada, minimizando la posibilidad de electrocución y colisión de la avifauna asociada al entorno.

En fase de explotación, la principal repercusión del proyecto es la pérdida de hábitats de reproducción, reposo y alimentación, y el efecto barrera, particularmente para la avifauna asociada a medios semiesteparios y efecto barrera o aislamiento de poblaciones. Este impacto se considera como compatible en el estudio de impacto ambiental, aunque bien podría resultar significativo, debido a que la zona se constituye propicia para la alimentación de especies asociados a medios esteparios, así como resulta territorio de caza y campeo de pequeñas y medianas rapaces. Entre las especies de interés que podrían verse especialmente afectadas son aquellas más sensibles y que pueden utilizar este territorio siendo las especies más sensibles las catalogadas ganga ibérica, ganga ortega, sisón, milano real, milano negro, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, chova piquirroja o alimoche.



En relación al cernícalo primilla, conforme al censo de 2016, cuenta con un total de 3 primillares aptos para albergar la reproducción de la especie en un radio de 4 km de la zona de implantación de las plantas solares fotovoltaicas, localizándose la más cercana a 2,5 km, y el EslA identifica una paridera susceptible de albergar la reproducción de la especie a una distancia de 1,5 km. La presencia de terrenos propios de la estepa cerealista confieren al territorio una alta potencialidad para el desarrollo de la especie. El efecto de la reducción del hábitat por el cambio de uso de los terrenos de los proyectos fotovoltaicos del entorno de 4 km respecto a las PFV “Espartal I” y “Espartal II”, se contribuye a la pérdida de un 0,23 % de los territorios de nidificación y sus zonas de influencia por sí mismas, y, considerando las superficies de las plantas fotovoltaicas previstas de “Espartal III”, “Espartal IV” y “Espartal V” este porcentaje asciende a 0,41 % existiendo territorios de características ecológicas favorables en el entorno. En la documentación no se incluyen medidas encaminadas a mejorar el hábitat de la especie, estimándose necesario la adopción de medidas encaminadas a la conservación y mejora del hábitat de alimentación.

En relación al paso sobre el Canal de Imperial de Aragón y en sus inmediaciones, deberá extremarse las precauciones a fin de minimizar vertidos o posibles derrames que alteren las condiciones físico-químicas de la lámina de agua.

Conforme a la información disponible en IDE Aragón, se prevén unas 594,79 ha de las plantas solares proyectadas “Cp El Espartal I”, “Cp El Espartal II”, “Burgo I”, “Olivera I”, “Olivera III”, “Nuez I”, “Olivera I y III”, “Espartal Solar 3”, “Espartal Solar 2”, además de las autorizadas “Cartujos 1”, “Cartujos 2”, “Fede”, “Valdompere 2”, “Valdompere 1”, “Valdompere 3”, “Allium”, “Fuentes”, “La Caracola”, “Fachina”, “Medianense” y “Acampo Arpal”), que suponen una reducción en torno al 2,05% de la superficie susceptible de ser utilizada por las especies citadas, tomando en consideración un radio de 10 Km en torno a las plantas fotovoltaicas, desestimando la superficie asociada a regadíos del río Ebro y río Ginel. Se considera conveniente, que, dada la cercanía de la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza”, y la clasificación urbanística de los terrenos afectados por los proyectos fotovoltaicos (clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como Suelo No Urbanizable de Protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP), en la categoría de Protección de la agricultura en el secano tradicional (S), que contiene especies objetivo de conservación como ganga ibérica, ganga ortega, aguilucho cenizo o cernícalo primilla, se incluyan medidas encaminadas a recuperación de hábitats esteparios, siguiendo el criterio de la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia” (MITECO). Las medidas incluidas en el EslA no se consideran suficientes a fin de garantizar la pérdida de hábitat, apreciándose efectos indirectos sobre la conectividad y desarrollo de las actuales poblaciones de especies de avifauna esteparia, al resultar el ámbito de implantación de las plantas solares fotovoltaicas una zona de dispersión y alimentación de las especies ligadas al espacio de la Red Natura 2000.

- Espacios Protegidos. Red natura 2000 y otras Zonas ambientalmente sensibles:

El área vallada de las PFVs proyectadas y aproximadamente unos 2 km de las líneas eléctricas soterradas de evacuación se localizan dentro del ámbito del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC/LICES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, que cuenta con un Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado en el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 27 de febrero de 2021. Como se ha identificado en el apartado de vegetación, el proyecto podrá suponer la afección al hábitat prioritario 1520 que constituye un valor cuya conservación es prioritaria dentro de este espacio de la Red Natura 2000, siendo de especial importancia la conservación de las laderas yesosas del entorno del proyecto y el mantenimiento de la vegetación natural al objeto de conservar la funcionalidad del espacio y garantizar conectividad ecológica de los hábitats y las poblaciones de especies de flora y fauna dentro del territorio y asociadas al espacio de la Red Natura 2000 cercanos ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza” y ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”. En relación a la reducción del hábitat de las especies de avifauna esteparia y rapaces y de superficie de alimentación y desarrollo de las especies esteparias mencionadas y asociadas a los espacios ZEPA, se aprecian efectos indirectos.

No se aprecian, sin embargo, afecciones significativas en cuanto a la superficie de eliminación de los objetivos de conservación asociados al ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, resultando, conforme a la información disponible, una reducción de 0,14% de la superficie asociada a este espacio (43.146,70 ha), considerando la ocupación



conjunta de las plantas solares fotovoltaicas proyectadas “Espartal I”, “Espartal II”, “Espartal III”, “Espartal IV” y “Espartal V”. Se considera, en cualquier caso, primordial el mantenimiento y establecimiento de mosaicos de cultivos con vegetación natural intercalada, promoviendo la conectividad de las especies asociadas al medio.

El Canal Imperial de Aragón resulta el ámbito de aplicación del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación.

A unos 8,2 Km al SE localiza el comedero de Fuentes de Ebro, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

El tramo final de la línea de evacuación se ubica en el ámbito del Plan de Ordenación de los Sotos y Galachos del Ebro (Tramo Zaragoza - Escatrón) aprobado por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón). Afecta a la zonificación “Resto del Ámbito”, sin restricciones a la actuación prevista.

También se observan cruzamientos de la línea eléctrica con el Canal Imperial de Aragón (BIC), con la línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona y con la A-222.

- Paisaje:

La zona de implantación del proyecto se encuentra ubicada en las Unidades de paisaje “El Campillo” y “Acampo Hospital”. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra, acopios, y al desbroce de la cubierta vegetal para el acondicionamiento de viales, zanjas u otras infraestructuras.

Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares, las instalaciones asociadas a los centros de transformación, vallado y otros elementos auxiliares de la planta que conllevan una pérdida de la calidad visual del entorno por la introducción de elementos discordantes en el paisaje tradicional agrícola donde se localiza el proyecto. No obstante, las plantas solares fotovoltaicas se ubican junto a infraestructuras detractoras de la calidad del paisaje que restan naturalidad al entorno, como los parques eólicos “I +D Acampo Hospital” y “I +D Espartal”.

Se valora el impacto sobre el paisaje como moderado en la fase de obras y de explotación, por la calidad paisajística del ámbito de implantación, con valores medios y altos, así como la fragilidad media, y aptitud baja. El apantallamiento vegetal en el perímetro de cada planta, así como la restauración vegetal de los terrenos no ocupados por las infraestructuras del proyecto minimizaría los efectos paisajísticos. En cuanto a los puntos de interés que mayor visibilidad que las plantas fotovoltaicas puedan tener son la infraestructura de Alta Velocidad Madrid- Barcelona, a unos 75 m al Norte de la planta “El Espartal I”.

- Impactos sinérgicos y acumulativos:

Se identifican como principales infraestructuras en el entorno la línea de ferrocarril de alta velocidad, así como los parques eólicos existentes “I+D Acampo Hospital”, “I+D El Espartal”, sin incluir las plantas proyectadas contiguas “Espartal III”, “Espartal VI” y “Espartal V”. Además, el análisis de impactos sinérgicos y acumulativos debería incluir un radio de estudio mayor, de manera que se incluyesen los proyectos fotovoltaicos en trámite, las líneas eléctricas existentes en el entorno, así como los proyectos de parques eólicos existentes, autorizados, y en tramitación.

La pérdida de hábitat por construcción de las 5 plantas proyectadas en la zona podría acumular los efectos negativos que puede tener sobre las comunidades de aves que ocupan estos medios abiertos, aunque, no obstante, se considera que los terrenos de mayor calidad ecológica para el desarrollo de las especies se localizan a 1,5 km al Suroeste y a 2,5 km al sureste, coincidentes con el ámbito de un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda (Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, coincidente en parte con el ámbito de la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza” así como en parte con el ámbito de la Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su plan de conservación del hábitat. Por otra parte, existe el riesgo del aumento de mortalidad por colisión por efectos sinérgicos con los parques eólicos existentes y proyectados en el entorno, siendo los más cercanos los aerogeneradores de parques eólicos en funcionamiento “I+D Acampo Hospital”, “I+D Espartal”, a 200 y 300 m de la planta “Espartal V”. Las plantas en estudio se encuentran dentro de la poligonal



del parque eólico proyectado "Fuentes II" así como a 535 m se localiza la poligonal del parque eólico "Fuentes I" y a 1,2 km al Oeste, el parque eólico que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable condicionada a favor de Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes. Otro impacto sinérgico del conjunto es el generado sobre el paisaje, afectando a la red dendrítica de valles de fondo planos con acumulaciones de limos yesíferos holocenos que han sido tradicionalmente aprovechados para su cultivo agrícola, destacando el efecto conjunto con infraestructuras lineales de gran envergadura.

-Salud:

La principal repercusión del proyecto se producirá por el ruido durante la construcción (contaminación acústica). Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros debido a los movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. No se localizan núcleos de población en el entorno de las obras, previéndose que, en las proximidades de una vivienda habitada el cumplimiento de los umbrales establecidos en la normativa de aplicación.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, en el que se identifican y valoran los riesgos frente a accidentes y catástrofes naturales, identificándose el riesgo de inundabilidad alto-frecuente asociado al barranco de Valdipuey y bajo en el Canal Imperial de Aragón. Respecto al riesgo de incendio se determina como medio - bajo con peligrosidad entre baja y alta. Se analizan también los fenómenos meteorológicos y geológicos y la sismicidad.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina en cuanto al riesgo de incendio forestal y zonas de según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, que la zona de implantación del proyecto fotovoltaico afecta a zonas de Tipo 4, 5, 6 y 7 (alto peligro e importancia de protección media y baja). En cuanto a los riesgos geológicos, el riesgo de deslizamiento es entre medio y muy bajo, el riesgo por hundimientos es alto, medio y muy bajo, y el de aluviales es alto. Los riesgos por elementos meteorológicos adversos (vientos, rayos, tormentas) se califica como alto debido a la presencia de vientos fuertes en el valle del Ebro y medio para el resto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental cuya finalidad es comprobar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental en fase de obras y durante los primeros 5 años de explotación, integración de las medidas interpuestas en la presente declaración de impacto ambiental y redefinición de nuevas medidas en caso de ineficacia e insuficiencia, mediante 3 informes de seguimiento periódicos: previo a las obras, en el primer mes de ejecución de las obras y otro a los seis meses, además del informe final de obras, siendo la duración prevista de las obras de 1 año para cada planta. Sin embargo, el plan de vigilancia no incluye la definición concreta de los parámetros de control, pendientes de definir, sin incluirse indicadores de actuación o valores a controlar así como las medidas a adoptar para paliar los potenciales impactos. No se ha previsto la redacción de un proyecto de desmantelamiento y restauración durante esta fase.

E. El proyecto está dentro de superficies clasificadas como de máxima sensibilidad ambiental para la instalación de instalaciones fotovoltaica (áreas críticas de especies amenazadas), conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I. Los proyectos de instalación de las plantas solares fotovoltaicas "El Espartal I", de 20,80 MWp, y "El Espartal II", de 5,2 MWp, quedan incluidos en el anexo I de la Ley 11/2014, Grupo 9, "Otros proyectos", supuesto 9.1 "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: apartado 9.1.18 Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que



ocupen una superficie de más de 10 ha, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental (EslA), así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

3. Cualquier modificación de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas “El Espartal I” y “El Espartal II”, o de su línea de evacuación subterránea que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, especialmente conforme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón, y su reglamento de desarrollo, presentando los oportunos estudios de accesos, de tráfico y de deslumbramiento por reflejos en plantas solares, a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, por afección a la autovía A-68, así como cumplir con el resto de prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La autorización administrativa del proyecto final de ejecución e instalación deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean preceptivas. Además, gran parte de la línea eléctrica de evacuación discurrirá por terrenos patrimoniales municipales que forman parte del Acampo Hospital por lo que en su momento requerirá la tramitación que proceda ante el Ayuntamiento de Zaragoza. Se asegurará la compatibilidad del proyecto con la normativa específica de la Zonificación Especial.

La actuación deberá resultar compatible con los objetivos y estrategias 13.6; 13.6.E1; 5.2.E3; 14.1 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Se dará respuesta a los aspectos señalados por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

5. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a retranqueos a vías públicas y caminos rurales y condicionantes relativos al vallado.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y con-



dición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos:

Agua.

1. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Asimismo, se asegurará en todo momento el trazado, fisionomía y estructura del cauce del barranco de Valdipuey, además de la calidad de sus aguas superficiales, del Canal Imperial de Aragón y de las subterráneas ligadas a la unidad hidrogeológica "Aluvial del Ebro:Tudela -Gelsa".

2. El diseño de la planta respetará la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Se dotará de una red de drenaje a los proyectos así como se canalizará hacia puntos de desagüe natural.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando instalar infraestructuras en zonas de vegetación natural presentes en ribazos y zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como-zanjas, y cimentaciones previstas.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vegetación.

1. La zanja de la línea soterrada de evacuación se realizará en la margen sin presencia de ejemplares de al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) o por el centro del camino existente, preservando de cualquier actuación los enclaves con presencia de la especie, reduciéndose al máximo la ocupación de las obras y jalonando, tal y como está prevista, las zonas colindantes con vegetación natural. En caso de ser necesaria la afección de ejemplares por las actividades de obra, se optará por el mantenimiento o incremento del número de ejemplares de la zona afectada.

2. Vinculado al Plan de vigilancia ambiental y de forma previa a la ejecución del proyecto se realizará una prospección botánica por técnico cualificado a fin de identificar la presencia de la especie al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst, o de cualquier otra especie vegetal catalogada, rara o amenazada. Los resultados se presentarán ante el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza a fin de adoptar y validar las medidas necesarias.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, y tal y como se indica en la documentación, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, especialmente de los ejemplares de al-arba localizados y de los hábitats de interés comunitario localizados, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas, estando las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria sobre zonas agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación y zonas desfavorables de escorrentía natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.



4. En la gestión de la vegetación en el interior de las plantas fotovoltaicas, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

5. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de las plantas y que queden dentro del perímetro vallado de la misma.

6. Para ayudar a la revegetación natural de las áreas alteradas durante la fase de obras, la tierra vegetal procedente del decapado de las zonas en las que este sea estrictamente necesario (viales, zanjas, cimentaciones, inversores, casetas,...) se extenderá con un espesor de 30 cm sobre los taludes de viales, el horizonte superior de las zanjas, en las zonas de ubicación de instalaciones auxiliares y de acopios usadas durante la fase de obras ubicadas en el interior de los vallados, además de en la franja vegetal a ejecutar.

7. Los terrenos recuperados serán objeto de un Plan de restauración y se incluirán en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se empleará la tierra vegetal previamente acopiada así como siembra y plantación de especies propias de los hábitats de la zona.

8. Se redactará un Plan de restauración vegetal que contemple la restauración vegetal de los terrenos para las nuevas superficies generadas y otras zonas que se puedan ver afectadas por las obras (zanjas, taludes, instalaciones auxiliares), precisando las especies a emplear para la revegetación, dosificación, medidas de mantenimiento, siembras, plantaciones, etc. En todo caso las especies a emplear deberán ser herbáceas y de porte arbustivo propias de los hábitats de interés comunitario 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, especies propias del hábitat de interés comunitario prioritario 1520\* "Vegetación gipsícola mediterránea" y 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", acordes con las existentes en la zona, estableciendo zonas de vegetación natural en espacios no ocupados permanentemente en el interior del perímetro vallado. Se presentará, además, un Plan de restauración en la fase de desmantelamiento, al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, que deberá ser informado por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En dicho plan de restauración se incluirá la restauración de los terrenos que pudieran ser afectados en las labores de instalación de las zanjas de las líneas eléctricas, en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89), en el que se contemple la protección y medidas a fin de minimizar el impacto del proyecto sobre la especie al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*).

#### Fauna.

1. Al objeto de minimizar el impacto del proyecto sobre el Plan de Conservación del cernícalo primilla, avifauna esteparia, y sus áreas críticas, se aplicarán medidas de conservación del hábitat que contemple la mejora del hábitat para estas especies y fomento de biodiversidad en el interior de la planta fotovoltaica, como la preservación de terrenos incultos, ribazos y márgenes con vegetación natural de bajo porte, intercaladas con zonas cultivadas.

2. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, chova piquirroja, águila real, milano real, milano negro, alimoche, culebrera europea, aguililla calzada, grulla, o cualquier otra ave relevante no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tienen lugar principalmente desde mediados de febrero a septiembre. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a mediados de febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales, las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.



3. El vallado perimetral será permeable a la fauna, es decir, vallado cinegético dejando un espacio libre desde el suelo mínimo de 25 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, careciendo de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar y con elementos que incrementen la visibilidad a la avifauna del entorno, para lo cual se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje tipo Sabrid (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.

El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas e infraestructuras no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

5. Se construirán bebederos-balsetes de fauna, que acumulen agua de escorrentía y sirvan para la reproducción de anfibios de ciclo corto, cuya profundidad será de 1 m y tendrá un talud muy tendido a modo de rampa en uno de sus lados.

6. Se adoptarán medidas para la recuperación de hábitats esteparios mediante acuerdos con agricultores, como mantenimiento de cultivos tradicionales, rotación de cultivos, establecimiento de barbechos, limitaciones de labores agrícolas y tratamientos fertilizadores, mantenimiento de linderos y rodales sin cosechar, creación de puntos de agua, mantenimiento o rehabilitación de lugares de reproducción del cernícalo primilla o establecimiento de primillares, control de colonias de nueva creación, entre otras a proponer, que seguirán el criterio de la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia" (MITECO) así como el Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir la propuesta de superficie. En esta área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Atendiendo a las indicaciones del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, y dadas las características del entorno del proyecto fotovoltaico, con un importante grado de antropización, con varios proyectos de renovables en tramitación el entorno próximo, este Servicio considera que las medidas de mejora de hábitat para aves esteparias serían más efectivas en caso de desarrollarse en espacios de la Red Natura 2000 (ZEPA) que tengan como objetivos de conservación especies de aves esteparias, como las que se verían afectadas por la instalación de la infraestructura (cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica).

El programa de medidas compensatorias se actualizará, en función de su seguimiento adaptativo, al menos cada cinco años, en las condiciones, ratios de compensación y superficies que especifique la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las medidas descritas en el condicionado 6 de la Fauna, 1 y 2 de Vegetación, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.



### Paisaje.

1 La pantalla vegetal a instalar para minimizar el impacto paisajístico será de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona, junto con especies arbustivas, mediante la plantación de 2 o 3 alineaciones de retama y especies propias de los hábitats del entorno, al tresbolillo, formando bosquetes, en los perímetros de la planta fotovoltaica de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. Con el objeto de mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales y en las zonas más próximas al vallado.

2. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflejante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

### Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas que en su momento pudiera haber establecido o establecer posteriormente la Dirección General de Patrimonio Cultural.

### Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de los centros de transformación y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento (mantenimiento), se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

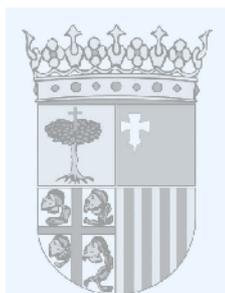
### C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El plan de vigilancia ambiental incluirá la fase de construcción, la fase de explotación hasta el final de la vida útil de la planta fotovoltaica y la fase de desmantelamiento.

Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

2. Vinculado a la ejecución del PVA, se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 1.000 m en torno a la planta, aplicando una metodología que permita comparar el estado preoperacional y tras la puesta en marcha de la planta. Posteriormente se realizará un estudio comparativo para detectar posibles afecciones y/o desplazamientos de especies de rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. Se hará hincapié en las poblaciones de avifauna cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, chova piquirroja, águila real, milano real, milano negro, alimoche, culebrera europea, aguililla calzada, grulla, o cualquier otra ave relevante cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación.



3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies a conservar y recuperar en el entorno.

4. Se incorporará al plan de vigilancia ambiental el control de las especies cinegéticas que puedan usar el recinto de la planta como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento y medidas necesarias para su control al objeto de evitar causar daños en las zonas limítrofes a la planta fotovoltaica.

5. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

- Fase de Explotación: trimestral.

- Fase de Desmantelamiento: mensual.

- Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar los Planes de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

9. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.



10. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de las instalaciones fotovoltaicas. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las instalaciones fotovoltaicas “Espartal I”, “Espartal II”, “Espartal III”, “Espartal IV” y “Espartal V”, así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 25 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta 6.240 plazas, 748,80 UGM, a ubicar en el polígono 506, parcela 198, del término municipal de Huerto (Huesca), y promovida por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/05848).**

Con fecha 8 de junio de 2023, la sociedad Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, SA, presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES221240000027, con el objetivo de modificar las Mejores Técnicas Disponibles del anexo 2.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 25 de noviembre de 2016, para una capacidad de 6.240 plazas, ubicada en el polígono 506, parcela 198 del término municipal de Huerto (Huesca), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2017. (Expte INAGA 500601/02/2015/01836).

El 10 de agosto de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 167, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de mayo de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada introduciendo el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2019/12179).

Segundo.— El promotor solicita esta modificación puntual con el objetivo de modificar el listado de MTD aplicadas en la explotación, incluidas en el anexo II de la Autorización Ambiental Integrada referida. Los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Solicita eliminar las MTD relacionadas con la aplicación del purín a la parcela, ya que actualmente la gestión del purín la realiza mediante entrega a gestor autorizado. No se eliminan de la autorización, ya que solo son aplicables si realiza la autogestión del purín, quedando en la resolución por si en un futuro se realizara una modificación en el sistema de gestión de estiércoles.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedi-



mientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 25 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta 6.240 plazas, 748,80 UGM, a ubicar en el polígono 506, parcela 198, del término municipal de Huerto (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Se elimina las siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, introducido por Resolución de 11 de mayo de 2021:

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

Se incorpora la siguiente MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, a ubicar en el polígono 9 parcelas 13 y otras, el polígono 10 parcela 5, el polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovida por Iberfeed SA. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/12697).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Iberfeed SA resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 17 de diciembre de 2021, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 475.000 plazas, equivalente a 2.375 UGM, a ubicar en el polígono 9 parcelas 111 y otras, el polígono 10 parcela 5, el polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel).

Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de marzo de 2019, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada, para la construcción de una explotación avícola de puesta con capacidad para 300.000 gallinas camperas y 60.000 gallinas ecológicas, a ubicar en el polígono 9, parcelas 111, 366 y más, polígono 10, parcela 5 y polígono 501, parcela 5041, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovida por Iberfeed SA Expediente INAGA 500202/02/2018/02044.

Se pretende la construcción de 2 naves con capacidad para 51.500 gallinas camperas cada una, la ampliación del centro de clasificación del Complejo 1 hasta 3.500 m<sup>2</sup> de superficie y la transformación del sistema de producción de 3 naves del Complejo 3, autorizado para 60.000 gallinas ecológicas, a camperas, con capacidad de 22.000 gallinas cada una. Además, manifiestan que las 6 naves autorizadas para 50.000 gallinas camperas de los núcleos 1 y 2 existentes tienen capacidad para 51.000 gallinas cada una, por lo que la capacidad total de la explotación sería de 475.000 plazas de gallinas camperas.

Al inicio de la tramitación del expediente la explotación se encontraba en activo con código REGA ES5441820000801, para 66.168 gallinas camperas y ES441820000802 para 300.000 gallinas camperas.

Consta en el expediente nota interna del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 15 de julio de 2022 aclaratoria, en cuanto a la decisión de ese Servicio Provincial en ejercicio de sus competencias, al respecto de otorgar dos números en REGA al objeto de diferenciar los dos tipos productivos que se dan en la explotación, ecológicas y camperas, y garantizar la trazabilidad de la producción.

Consta en el expediente la Resolución del Director del Servicio Provincial de Teruel, de 11 de mayo de 2023, por la que se inscribe y unifica la explotación ES441820000801 como granja de producción para huevos - camperas con 366.168 plazas de capacidad, por unificación de las explotaciones ES441820000801 y ES441820000802.

El proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Perales del Alfambra de fecha 17 de enero de 2022, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su artículo 35, relativo a Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial. Cabe aclarar que el proyecto objeto del expediente está en el supuesto de autorización recogido en el artículo 34 del citado texto refundido.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 3149. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados de Valencia y Castellón, Valencia.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 27 de enero de 2023. Se comunicó el inicio del trámite de exposición pública al Ayuntamiento de Perales del Alfambra, y al Ayuntamiento de Orrios por proximidad del proyecto a su término municipal, del citado periodo de información pública.



El 10 de marzo de 2023, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Orrios con respecto a distancias a elementos relevantes y explotaciones ganaderas de su término municipal.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 20 de febrero de 2023, se recibe en el Instituto el informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Teruel, en el que se indica que, según el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la distancia mínima desde la instalación ganadera a plantas intermedias de cadáveres será de 1.000 metros.

Vista la Resolución de 3 de abril de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado aviar, el 17 de abril de 2023 se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con respecto a la capacidad y adecuación de las instalaciones que conforman la explotación, la bioseguridad, las medidas de higiene, el bienestar animal, así como el cumplimiento de la separación sanitaria entre explotaciones ganaderas u otros establecimientos que supongan riesgo higiénico-sanitario.

Consta en el expediente el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de la O.C.A. de Alfambra de 2 de mayo de 2023, favorable en lo referente a las condiciones de ubicación con respecto a explotaciones y establecimientos o instalaciones que puedan representar un riesgo higiénico sanitario (artículo 8 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio) y en relación con los demás elementos del territorio (Decreto 94/2009, de 26 de mayo). En cuanto a las condiciones de bienestar animal informa que las nuevas naves 10 y 11 no podrán superar los 51.287 animales, límite máximo de capacidad de aves ponedoras camperas indicada en la ficha técnica del fabricante. El informe es favorable en cuanto al cambio de orientación productiva de gallinas ponedoras ecológicas a camperas de la explotación ES441820000801, indicando que las naves (complejo 3, naves 7, 8 y 9) pueden albergar, según ficha técnica del fabricante, 22.056 gallinas en condiciones de bienestar adecuadas.

Consta un anexo al informe anterior, de fecha 15 de mayo de 2023, en el que se informa que se tiene constancia de que se ha solicitado la unificación de los dos códigos de explotación de que dispone en uno solo, y que no se ve impedimento a la unificación administrativa.

Consta en el expediente la Resolución del Director del Servicio Provincial de Teruel de 11 de mayo de 2023 por la que se inscribe y unifica la explotación ES441820000801 como granja de producción para huevos - camperas con 366.168 plazas de capacidad, por unificación de las explotaciones ES441820000801 y ES441820000802.

En relación con la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Perales del Alfambra y a la Comarca de Comunidad de Teruel, que informan favorablemente el 19 de junio de 2023 y el 21 de febrero de 2023, respectivamente.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 29 de junio de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. Durante el trámite de audiencia no ha habido alegaciones.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones con las que contará la explotación tras las modificaciones solicitadas son:

Complejo 1 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (Naves 1, 2 y 3) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.113 m<sup>2</sup>, 200.307 m<sup>2</sup> y 200.353 m<sup>2</sup>, respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un centro clasificación y envasado de huevos de 50 x 30 m con ampliación de 40 x 20 m, con una superficie total de 3.500 m<sup>2</sup>; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; tres depósitos de agua de 70 m<sup>3</sup>, cada uno, y un vado sanitario.

Complejo 2 Camperas: Cuatro naves para gallinas camperas iguales (Naves 4, 5 y 6) de 108,85 x 36 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 108,85 x 6 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 200.788 m<sup>2</sup>, 200.304 m<sup>2</sup> y 200.389 m<sup>2</sup>; respectivamente; una nave para gallinas camperas (Nave 10) de 108,85 x 36, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente



parques exteriores de 206.100 m<sup>2</sup>; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; un estercolero de dimensiones 50 x 20 x 2 m, con 2.000 m<sup>3</sup> de capacidad y fosa de lixiviados; una fosa de cadáveres de dimensiones 5 x 3 x 2 m, con 30 m<sup>3</sup> de capacidad; una caseta para grupo electrógeno de 45 x 2 m; cuatro depósitos de agua de 70 m<sup>3</sup> cada uno y dos vados sanitarios.

Complejo 3 Camperas: Tres naves para gallinas camperas iguales (Naves 7, 8 y 9) de dimensiones 95 x 18 m cada una, con 2 corrales de invierno cada una, de dimensiones 95 x 3 m cada uno, y con sus correspondientes parques exteriores de 88.660 m<sup>2</sup>, 92.437 m<sup>2</sup>, 91.580 m<sup>2</sup> y 91.580 m<sup>2</sup>; respectivamente; vallados de cerramiento de las zonas de campeo para cada nave; una caseta para grupo de bombeo de 150 m<sup>2</sup>; una caseta para grupo electrógeno de 90 m<sup>2</sup>; una caseta de aperos de 120 m<sup>2</sup>; un estercolero de dimensiones 25 x 20 x 1 m, con 500 m<sup>3</sup> de capacidad; tres depósitos de agua de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, cada uno; un depósito de agua auxiliar de 10 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2 x 5 x 1 m, con 10 m<sup>3</sup> de capacidad, y un vado sanitario.

Complejo 4 Camperas: Una nave para gallinas camperas (Nave 11) de 108,85 x 36 m, con 2 corrales de invierno de dimensiones 105,8 x 3,2 m cada uno, y con su correspondiente parque exterior de 200.890 m<sup>2</sup>; vallado de cerramiento de la zona de campeo, y un depósito de agua de 70 m<sup>3</sup>.

Vallado perimetral de la explotación.

Según la documentación presentada, las naves 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tienen capacidad para 51.000 gallinas camperas cada una; las naves 7, 8 y 9 tienen capacidad para 22.000 gallinas camperas cada una; y las naves 10 y 11 tienen capacidad para 51.500 gallinas camperas cada una, por lo que la capacidad solicitada es de 475.000 gallinas camperas. No obstante, en el informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de la O.C.A. de Alfambra indica que las nuevas naves 10 y 11 no podrán superar los 51.287 animales y que las naves del complejo 3 (naves 7, 8 y 9) pueden albergar 22.056 gallinas, por lo que la capacidad de la explotación será de 474.742 plazas.

El sistema de ventilación de las naves será ventilación forzada tipo túnel combinada con ventilación lateral con cool-system, controladas por un ordenador. Se dispone también de chimeneas en la cubierta de las naves.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, que establece en sus artículos 11 y 12 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno, el externo, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 14, MTD 15 y MTD 31.

Naves existentes y de nueva construcción: Aviarios y estiércol retirado en cinta sin secado al menos una vez a la semana (MTD 31.b.4), obteniéndose un 70-85 % de las emisiones de amoníaco desde el interior de las naves. Según la documentación presentada, el estiércol será evacuado de las naves tres veces a la semana.

Conforme al punto 4 del artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, relativo a la gestión de estiércoles en la explotación, las explotaciones que almacenen estiércol en su explotación deberán cubrirlo:

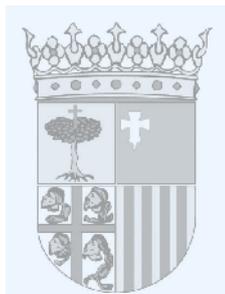
La documentación presentada indica que no se almacenará estiércol en la explotación ya que será retirado de las naves -tres veces por semana- directamente al vehículo de transporte. No obstante, está prevista una técnica para cubrir los estercoleros en caso necesario: MTD 14.b Cubrir los montones de estiércol sólido mediante una lona. Esta técnica exige que el estiércol sea secado o presecado en el alojamiento de los animales. Si bien no se dispone de sistema de secado en las cintas de estiércol, en caso de no poder evacuarlo de las naves, éste podrá permanecer en las cintas durante 7 días, siendo presecado gracias a la temperatura interior y el sistema de ventilación forzada de las naves antes de ser evacuado a los estercoleros exteriores.

Quinto.— Características de la ubicación y el entorno.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Júcar.

La explotación está emplazada en polígono 9, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 70, 71, 76, 77, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107, 111, 365, 370, 371, 372, 377 y 385, polígono 501 parcela 5041, polígono 10 parcelas 5 y 33, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel).

No existen explotaciones de la misma especie en el radio de 3 Km de distancia. La explotación de otra especie más cercana es una de ovino, a 1.471 m.



El límite de la zona de campeo de la nave 10 se localiza a 502 m de un centro de transferencia de cadáveres, registrado como planta intermedia categorías 1 y 2 con código Sandach S44182001. Conforme al informe de los servicios veterinarios oficiales, y según la Resolución firmada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria el 3 de abril de 2023, la explotación cumple la distancia mínima establecida en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, a plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano de categorías 1 y 2.

Respecto a elementos más relevantes del territorio, la explotación se localiza a unos 2.157 m del núcleo urbano de Perales del Alfambra, a 1.636 de su polígono industrial, a 207 m de la zona de dominio público de la carretera N-420 y a 172 m de un almacén agrario.

La zona de campeo de la nave 11 proyectada se localiza a unos 11 m del eje de la antigua vía de ferrocarril Teruel-Alcañiz, que se encuentra en desuso y no dispone de separación catastral en la mayor parte de su recorrido cercano a la explotación, y que está ocupada mayoritariamente por campos de cultivo, por lo que no se aprecia incompatibilidad.

Hay dos caminos que bordean la explotación (uno de ellos, denominado camino de los Pozos, con separación catastral) colindantes con las zonas de campeo de las naves 1, 2, 5 y 10. Por otra parte, al parecer hay dos caminos, sin separación catastral, que atraviesan las zonas de campeo de las naves 1, 4, 5, 6 y 8. Las zonas de campeo de la nave 6 (existente) y de la nave 11 (proyectada) parecen afectar a un camino que ocupa la parcela 9001 del polígono 9, de titularidad catastral municipal. Se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Perales del Alfambra sobre la posible afección del proyecto a viales públicos, si bien no consta informe al respecto.

El proyecto se localiza a 1.406 m de un parque solar en tramitación, la planta fotovoltaica "Ancar II", promovida por Energía Inagotable de Capricornus SL.

Se localiza a 118 m del gasoducto Cuenca Mineras, de Endesa Gas SAU. Existe una línea eléctrica que sobrevuela la zona de campeo de la nave 10. Esta nave se localiza a 90 m de la línea, por lo que no se aprecia incompatibilidad entre ambas.

Se advierte que hay un proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación que penetra el perímetro de la explotación, que se correspondería con la infraestructura de suministro eléctrico de la propia explotación.

El conjunto del complejo ganadero comprende una superficie superior a 200 has. Dentro del perímetro de las instalaciones la cartografía indica la presencia de dos cauces no permanentes que atraviesan las zonas de campeo de las naves 1, 2 y 3. La distancia de la nave 1 al cauce no permanente que atraviesa su zona de campeo es 37 metros; en el caso de la nave 2 son 46 metros y en el de la nave 3 hay una distancia de 102 metros hasta el cauce no permanente que atraviesa la zona de campeo correspondiente. Todos ellos vierten a La Rambla de la Hoz, cauce permanente con referencia catastral parcela 9004, polígono 9, a 8 metros de la explotación en su punto más próximo. Ninguna de las naves ganaderas que se proyectan y que han dado lugar a la tramitación de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada se acercan a estos cauces, y el proyecto cuenta con informe favorable de los Servicios Veterinarios Oficiales en relación con las distancias a elementos del territorio recogidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

Por otra parte, el vallado que delimita la zona de campeo de la nave 11 proyectada afecta a un cauce no permanente denominado Barranco Carrascoso, que discurre al sur de la misma. La nave 11 que se proyecta estará a 182 metros del barranco, fuera de la zona de policía de cauces. El vallado que delimita la zona de campeo 11 deberá mantener una distancia de 35 metros con respecto al Barranco Carrascoso.

Las cuestiones relativas a los cauces aquí descritas han de entenderse sin perjuicio de las competencias del Organismo de Cuenca. Consta en el expediente de la Autorización Ambiental Integrada inicial de la explotación (INAGA 500202/02/2018/02044), que ahora se modifica sustancialmente, el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar donde se establecen las condiciones respecto de la zona de servidumbre (5 m a ambos lados del cauce) y la zona de policía (100 m a ambos lados) de cauces. Así, la franja de servidumbre ha de mantenerse expedita en todo caso y en la zona de policía cualquier actuación habrá de ser objeto de autorización por ese Organismo.

La explotación no afecta a ninguna vía pecuaria. La más cercana, Cañada Real de Orrios a Visiedo, se localiza a unos 130 m. No afecta a ningún monte de utilidad pública aunque el más cercano, denominado Montes Blancos, se localiza a 12 m.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. El bien de la carta arqueológica más cercano, el identificado como 1-ARQ-TER-029-182-001 Cabezo de la Cueva de San Miguel, se localiza a unos 348 m.



Respecto a las afecciones ambientales:

El proyecto se localiza fuera de espacio de Red Natura 2000. El espacio catalogado más cercano es la ZEPA denominada Parameras de Campo Visiedo, a 177 m. El ZEC más cercano, denominado Sierra Palomera, se localiza a más de 23 Km. No afecta al ámbito de ningún plan de ordenación de los recursos naturales.

La explotación se localiza a más de 60 Km del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla, establecido en el Decreto 233/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. No obstante, el complejo 1 se encuentra dentro de área crítica, debido a la proximidad de dos colonias de esta especie. Las naves ganaderas de que se proyecta construir están situadas fuera de área crítica, a más de 4,5 km de las mencionadas colonias en ambos casos, por lo que no se esperan afecciones. Sin embargo, las obras de ampliación del centro de clasificación de huevos sí se encuentran dentro de área crítica para esta especie por lo que deberá limitarse el periodo de ejecución de determinadas obras para minimizar las interferencias con la especie.

En cuanto a las posibles afecciones a la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie declarada en peligro de extinción por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, la explotación se ubica en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí y en una futura área crítica para esta especie, conforme la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del consejero del departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para esta especie en Aragón. Para evitar afecciones a la especie, las obras de las naves de nueva construcción se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de la alondra ricotí o rocín, es decir, se realizarán fuera del periodo comprendido entre marzo y mayo. El destino final del estiércol producido por la explotación será su compostaje a través de gestores autorizados, por lo que no se esperan afecciones indirectas al hábitat por la aplicación agrícola de los estiércoles.

Las instalaciones se proyectan en una zona poco frecuentada por aves esteparias, si bien dentro de futura área crítica. Se observa algún punto de avistamiento de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), y sisón (*Tetrax tetrax*), a 813 m y a 2.381 m de las naves de nueva construcción, respectivamente. Dichas especies se encuentran incluidas en las categorías de "Vulnerable" y "En peligro de extinción", respectivamente, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, de las instalaciones se proyectan en una zona poco frecuentada por aves esteparias, si bien dentro de futura área crítica. Se observa algún punto de avistamiento de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), y sisón (*Tetrax tetrax*), a 813 m y a 2.381 m de las naves de nueva construcción, respectivamente. Dichas especies se encuentran incluidas en las categorías de "Vulnerable" y "En peligro de extinción", respectivamente, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Para evitar afecciones a estas especies, deberá cumplirse el condicionado recogido en la presente Resolución.

La explotación se localiza dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La explotación ya cuenta con suministro eléctrico. No obstante, si se instalara línea eléctrica aérea hasta las naves de nueva construcción y ésta se encontrase dentro del ámbito de aplicación del mismo, deberá cumplir las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión establecidas en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto.

La explotación se localiza dentro del ámbito de protección del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y dentro de área crítica, según Decreto 60/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No obstante, los estiércoles producidos en la explotación no serán destinados a aplicación agrícola, por lo que no se esperan afecciones a esta especie.

La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección de al-arba (*Kraschennikovia ceratoides*), dado por el Decreto 93/2003 del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie y se aprueba el Plan de Conservación. Esta especie se incluye en la categoría de "Vulnerable" en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La presente Resolución incorpora condiciones específicas para facilitar la conservación de la especie.



La explotación ocupa parte de hábitat de interés comunitario (HIC) “Brezales oromediterráneos endémicos con Aliaga”. El vallado de las zonas de campeo de las naves de nueva construcción supondrán, por un lado, que tanto las zonas utilizadas por las gallinas, como las modificadas por las obras y por la plantación de árboles para dar sombra y cobijo a las gallinas, modificarán sus características perdiendo naturalidad, mientras que por contra, las zonas más alejadas de las naves no tendrán presión por parte de las gallinas ni el resto de la fauna, los campos de cultivo se irán naturalizando y contribuirán a aumentar la superficie de HIC en el perímetro del vallado perimetral.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible. El efecto derivado de identificar un impacto compatible, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado aviar, de 3 de abril de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de exedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado



ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Iberfeed SA, para el cambio del sistema de producción ecológico de 3 naves a camperas y ampliación de una granja de producción para huevos de gallinas camperas hasta 474.742 plazas, equivalente a 2.373,71 UGM, con emplazamiento en polígono 9 parcelas 111 y otras, polígono 10 parcela 5, polígono 501 parcela 5041 del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 667692 - Y = 4497830.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

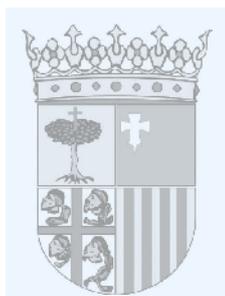
El vallado que delimita la zona de campeo 11 deberá mantener una distancia de 35 metros con respecto al Barranco Carrascoso, que discurre al sur de la misma; sin perjuicio de las competencias en materia de aguas respecto de la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces.

Para disminuir la posible afección sobre la época de cría y nidificación del cernícalo primilla se minimizarán las obras de construcción de la ampliación del centro de clasificación de huevos que impliquen emisiones de ruido excesivas: excavaciones, movimiento de tierras, montaje de estructuras, hormigonados, empleo de maquinaria pesada, empleo de martillos neumáticos, etc, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y 15 de agosto (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre). Se tenderá a favorecer la inclusión de elementos y estructuras que permitan su utilización como puntos de nidificación en edificaciones de nueva creación.

Para evitar afecciones a la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie declarada en peligro de extinción por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, las obras de las naves de nueva construcción se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de la alondra ricotí o rocín, es decir, se realizarán fuera del periodo comprendido entre marzo y mayo.

Se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves esteparias del entorno de la actuación durante las obras al objeto de determinar potenciales interferencias con la reproducción y cría de las mismas y, en su caso, compatibilizar el cronograma de las obras respecto del periodo reproductor de las aves esteparias presentes en la zona.

Antes de iniciar las obras se recorrerán las zonas de vegetación natural donde se ubicarán las nuevas naves incluidas en el ámbito de protección del al-arba y los viales de acceso a los mismos para detectar la presencia de la especie. Se realizará una prospección botánica



previa, por técnico competente, para localizar ejemplares en aquellas zonas de ubicación de accesos y en el entorno de las nuevas naves a construir, y evitar así su afección. Se realizará un muestreo de la especie. Para facilitar la conservación se recurrirá al jalonamiento. Así mismo, la vigilancia ambiental de las obras contemplará la prevención de la afección a esta especie.

La explotación se localiza dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. La explotación ya cuenta con suministro eléctrico. No obstante, si se instalara línea eléctrica aérea hasta las naves de nueva construcción y ésta se encontrase dentro del ámbito de aplicación del mismo, deberá cumplir las medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión establecidas en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 19.895 t de pienso.

Se estima un consumo anual de agua de 47.698 m<sup>3</sup>. El suministro de agua provendrá de la red municipal. Consta en el expediente la notificación de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar del expediente de concesión de aguas subterráneas formado por cinco captaciones, del término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), con destino a abastecimiento y uso ganadero (N/REF 4314/2018 (2018CP0220), dirigida al Ayuntamiento de Perales del Alfambra, para un volumen máximo anual de 172.886 m<sup>3</sup>, 152.508 m<sup>3</sup> de ellos para uso ganadero. Consta el certificado del Ayuntamiento de Perales del Alfambra para abastecimiento de agua de la explotación para un consumo anual de 47.698 m<sup>3</sup>.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica. Se estima un consumo anual de 2.638.889 kWh. Además, para utilizar en caso de emergencia, se dispondrá de tres grupos electrógenos de gasoil, uno de 400 KVA y dos de 200 KVA. El consumo anual de gasoil para los grupos electrógenos se estima en 3.000 litros. La explotación no dispondrá de sistema de calefacción.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 3.702,99 kg de metano al año, 71.211,3 kg de amoniaco al año y 5.696,9 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.2.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera de gallinas de puesta para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, código 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Está autorizada la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.741.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

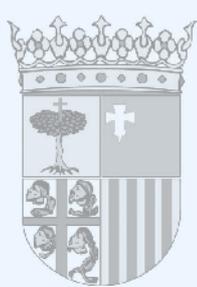
Se estima una producción anual de 18.772,09 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 185.149,38 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

El destino final del estiércol producido será su compostaje a través de gestor autorizado.

##### 2.3.1. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de dos gestores autorizados de SANDACH denominados Fertinagro Biotech SL, con el número S44099001, y Reciman Soc. Coop, con el número S16248001.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16



del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones, la instalación generará 366,25 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 427,5 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación está inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 12.309, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto, resultando vigente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución del Inaga de fecha 27 de marzo de 2019, tramitada en el expediente INAGA 500202/02/2018/02044, que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 30 de abril de 2019.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**

### ANEXO I CONDICIONES GENERALES

#### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

#### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

##### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.



La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

-El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligroso en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.a) y 7.a.i), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.



#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

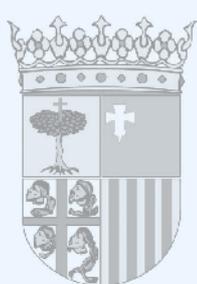
Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.



En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.



En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

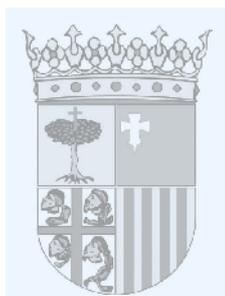
MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.



MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera, en vez de paja picada).

MTD 11.a.2 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

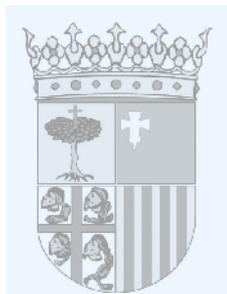
MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido: Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.



MTD 25.b Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Medición de la concentración de NH<sub>3</sub> y el índice de ventilación para cada alojamiento, con métodos ISO (No en naves con sistema de depuración de aire).

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 31.b.4 En gallinas ponedoras, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En sistemas sin jaulas: Sistemas de aviario: Cintas de estiércol con evacuación al menos una vez por semana.



**RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM) en polígono 4, parcelas 7 y 8 del término municipal de Loporzano (Huesca), promovida por Hermanos Viñuales SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/11097).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Hermanos Viñuales S. C. resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 24 de octubre de 2019, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM) en polígono 4, parcelas 7 y 8 del término municipal de Loporzano (Huesca).

El proyecto dispone de Licencia de ambiental de actividad clasificada y licencia de obras de 3 de agosto de 2016 para 1.999 plazas de cebo, emitida por el Ayuntamiento de Loporzano y prorrogada para iniciar su construcción. A fecha de elaboración del proyecto, la explotación se encontraba en construcción. Dispone de licencia de actividad desde el 27 de junio de 2019 y desde el 28 de junio de 2019 la explotación se encuentra en activo con código REGA ES221500000019 para 1.999 plazas.

El proyecto de ampliación dispone de Informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Loporzano de fecha 4 de noviembre de 2021. Presentó además informe favorable del Ayuntamiento de Siétamo, a través de los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Comarca Hoya de Huesca, de fecha 20 de junio de 2019.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.156. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 11 de febrero de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Loporzano, y a los Ayuntamientos de Siétamo y Tierz por proximidad del proyecto a sus términos municipales, del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de Asociación Loporzano Vivo, en relación a los impactos que ocasionan los estiércoles sobre zona vulnerable, sobre MTD relacionadas con los piensos y aplicación de estiércoles, así como la necesaria consulta al organismo de cuenca. Una vez evaluadas estas aportaciones se han incluido en el condicionado ambiental las cuestiones relacionadas con la aplicación del estiércol de forma que el plan de fertilización se ha realizado en función de los cultivos de la zona. rporándose condicionados a la presente Resolución.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal el 1 de abril de 2022. No obstante, en el informe se indica que se debe evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera de la explotación, y que se deberá disponer autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

El Ayuntamiento de Tierz no aporta observaciones en su escrito de 16 de marzo de 2022.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Loporzano y a la Comarca Hoya de Huesca. A fecha de elaboración la presente Resolución Ayuntamiento y Comarca no han presentado informe respecto a la sostenibilidad social del proyecto.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 26 de junio de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.



Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

**Cuarto.— Características de la instalación.**

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Naves ganaderas n.º 1 y 2 de dimensiones 60 x 14,70 m, por nave, balsa de purín con capacidad para 3.384 m<sup>3</sup>, una caseta oficina-vestuario de dimensiones 5,57 x 4,03 m, balsa de agua ubicada en polígono 6, parcela 14 de Loporzano con una capacidad de 2.827 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres 1, con 8 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Naves ganadera n.º 3 y 4 de dimensiones 90,30 x 16,70 m, por nave, fosa de cadáveres 2, con 16 m<sup>3</sup> de capacidad, y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

**Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.**

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable genérico y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo segundo, según el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, y se localiza a 1.090 m de la explotación más próxima de la misma especie, perteneciente también al grupo segundo. Las naves proyectadas no se acercan a esta explotación. No se ha encontrado ninguna explotación de grupo especial a menos de 2.000 metros. La explotación de otra especie más cercana es una de ovino, a unos 650 m.

Respecto a elementos más relevantes del territorio, la explotación se localiza a unos 1.895 m del núcleo urbano de Tierz, a 995 m de la carretera SC-2222201 y a 1.600 m de la carretera N-240. Existe un gasoducto a 680 m y una línea eléctrica 45 KV a 970 m.

La explotación se ubica dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos, por lo que se precisa del previo informe favorable de AESA. El promotor presenta formulario de solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas, remitido a ese organismo el 1 de octubre de 2019.

La explotación se localiza a 295 m de una balsa de agua. Existe un barranco a 1.135 m de la explotación y el río Botella se encuentra a 1.750 m.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria. La más próxima, Cañada Real del Saso, se localiza a 675 m. Tampoco afecta a ningún monte de utilidad pública.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. El bien de la Carta Arqueológica más cercano, identificado como 1-ARQ-HUE-006-150-001-Alto de la Miseria, se localiza a 993 m.

Respecto a las afecciones ambientales:

El proyecto se localiza fuera de espacio de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son la ZEC ES2410025 Sierra y Cañones de Guara, a 8.063 m, y ZEPA ES0000015 Sierra y Cañones de Guara, a unos 9.379 m.

No afecta a ningún PORN. El más próximo, PORN 102: Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, que se localizan a 9.465 m y dentro del Área de influencia socioeconómica del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. El límite del Parque está a 9.465 m.

La explotación se localiza dentro del ámbito de aplicación del nuevo plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, pero fuera de área crítica. Además, todas las parcelas de los términos municipales de Loporzano y Siétamo vinculadas a la explotación para valorización de sus estiércoles se encuentran dentro del ámbito de aplicación del plan (una de las parcelas de Siétamo, polígono 507 parcela 10, se encuentra además en área crítica para esta especie), por lo que deberán aplicarse las medidas incluidas en la presente Resolución.



Se ha identificado presencia habitual de milano real (*Milvus milvus*), catalogada “En peligro de extinción” en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, que es muy sensible a intoxicaciones indirectas por consumo de roedores expuestos a rodenticidas, especialmente de tipo anticoagulante, por lo que deberán aplicarse las medidas incluidas en la presente Resolución.

El hábitat de interés comunitario más próximo, Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, se encuentra a unos 256 m, por lo que no se prevé afecciones.

La parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, concretamente en la zona C Saso de Bolea Hoya de Huesca Sasos del Alcanadre.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. Este efecto permite el uso de los estiércoles como fertilizantes, siendo ambientalmente viable.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones está afectada riesgo alto de incendios forestales Tipo 6, zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, sin embargo no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Asimismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de la infraestructura en contacto con el purín y los animales.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El recientemente publicado Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

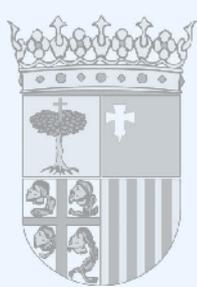
En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.



Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales Decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. En la zona del proyecto se han detectado especies en peligro de extinción, como es el caso del Milano real (*Milvus milvus*). Esta especie es muy sensible a intoxicaciones indirectas por consumo de roedores expuestos a rodenticidas, especialmente de tipo anticoagulante. En caso de empleo de rodenticidas para el control de plagas, se utilizarán aquellos que no generen efectos directos o indirectos sobre las especies silvestres, como los compuestos por bromadiolona, y priorizando los métodos manuales. Los cadáveres localizados deberán ser retirados para evitar que puedan ser consumidos por rapaces u otros depredadores que puedan ser intoxicados.

1.3. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.



1.4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hermanos Viñuales S. C. para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM) en polígono 4, parcelas 7 y 8 del término municipal de Loporzano (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 720865- Y = 4667100.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá obtener informe favorable de AESA para la realización de las obras de ampliación dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

- Se deberá actualizar de forma previa la inscripción de la dotación de uso ganadero en el Libro de Aprovechamientos de Agua de Confederación Hidrográfica del Ebro, por parte de la Comunidad de regantes "Acequia de Tierz y Loporzano".

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.1. Instalaciones.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles de la balsa exterior es de 4.464 m<sup>3</sup>, de forma que cumple con los requisitos del anexo XI del V programa de actuación para zonas vulnerables (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero).

#### 2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.763 t de pienso.

Se estima un consumo de agua de unos 19.976,45 m<sup>3</sup>, que provienen de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Tierz y Loporzano de la que se ha justificado su autorización e inscripción en el Libro de Aprovechamientos del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, no obstante, el proyecto de ampliación requiere de un mayor caudal suministrado por lo que deberá ser actualizado.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 20 KVA. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 4.932 litros. Se estima un consumo eléctrico anual de 243.455 kWh. No se dispondrá de sistema de calefacción.

#### 2.3. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.3.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 26.100 kg de metano al año, 14.500 kg de amoníaco al año y 116 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

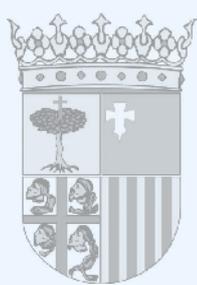
Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3722.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.4. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 12.470 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 42.050 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de gestor autorizado.



#### 2.4.1. Aplicación directa en la agricultura.

El plan de fertilización aportado se ha realizado con dosis de fertilización ajustadas a las necesidades de los cultivos, siendo la carga máxima de fertilización de las parcelas presentadas es de 37.300 Kg de nitrógeno.

- Todas las parcelas de los términos municipales de Loporzano y Siétamo, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del nuevo plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, (la parcela de Siétamo, polígono 507 parcela 10, se encuentra además en área crítica para esta especie), por lo que, como medida de protección de esta especie, no se fertilizarán con purines las parcelas ubicadas a menos de 100 m de cauces de agua naturales, así como de barrancos, arroyos o vaguadas, para evitar que éstos puedan ser arrastrados tras las lluvias intensas o por percolación a los cauces.

- Las parcelas de los municipios de Huesca, Loporzano y Siétamo, declarados como zona vulnerable según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables la dosis máxima de 170 kg de N/ha y año, no obstante, el plan de fertilización aplica las dosis de nitrógeno en función de las necesidades de los cultivos, lo que quedará reflejado en el Libro de Estiércoles descritos en el apartado H del V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

#### 2.4.2. A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles producidos por 1.000 plazas de cebo, equivalente a 7.859 kg de nitrógeno al año, es a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Osoferti 2020 SL, con el número S22165001. Se deberá dar traslado al gestor de los condicionados establecidos en el punto 2.4.1 de esta Resolución para su cumplimiento.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna (sustitución de parcelas) o externa (cambio de gestor) de los estiércoles, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

#### 2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 203 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 87 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 17397, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

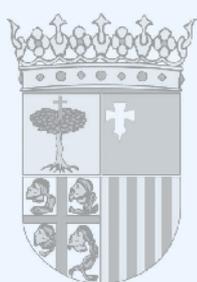
#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Para la puesta en funcionamiento de actividad ganadera, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA),  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**

## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres



de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales Decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023 ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

### 6. Licencia de inicio de actividad.

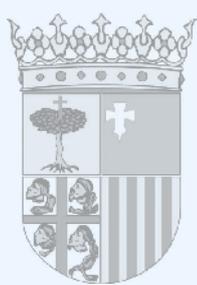
Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los ad-



- misibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En



cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

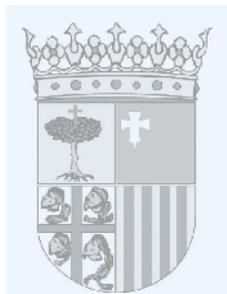
MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).



MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej. bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (*ad libitum*).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

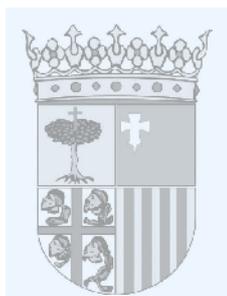
MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

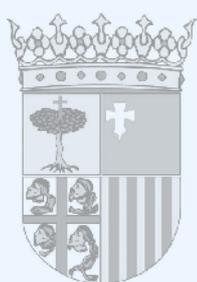
MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.



**RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.077 plazas, equivalente a 489,24 UGM, con emplazamiento en polígono 1, parcela 116 del término municipal de Antillón (Huesca), promovida por Rubén Garcés Ferrando. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/11639).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Rubén Garcés Ferrando resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 11 de noviembre de 2021, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo hasta 4.077 plazas, equivalente a 489,24 UGM, con emplazamiento en polígono 1, parcela 116 del término municipal de Antillón (Huesca).

La explotación dispone de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada emitida por el Ayuntamiento de Antillón el 25 de junio de 2015 y se encuentra en activo con código REGA ES220290000006, con una capacidad autorizada de 1.999 plazas de cebo.

El proyecto de ampliación dispone de Informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Antillón de fecha 24 de noviembre de 2021.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.156. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 14 de julio de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Antillón del citado periodo de información pública. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Consta en el expediente informe favorable del Ayuntamiento de Blecua y Torres de fecha 24 de noviembre de 2021, consultado por el promotor por proximidad del proyecto a su término municipal, en el que se indica que la efectiva supervisión del cumplimiento de distancias corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA).

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria quien, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, informa favorablemente el 3 de enero de 2023, en cuanto al cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal. Deberá presentar medición topográfica, en el momento de solicitar la licencia de inicio de actividad, como justificante del cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 5 parcela 110 del TM de Antillón, indicando que para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres. Así mismo, se indica que deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través del Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, de fecha 9 de junio de 2022.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Antillón y a la Comarca de Hoya de Huesca. A fecha de esta Resolución ni Ayuntamiento, ni Comarca, han presentado informe al respecto.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 23 de junio de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se



refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

**Cuarto.— Características de la instalación.**

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera n.º 1 de dimensiones 123,61 x 14,32 m, una caseta oficina-vestuario de dimensiones 6,15 x 4,10 m, un depósito de agua con capacidad para 212 m<sup>3</sup>, balsa de purín con capacidad para 2.368 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres de 20,48 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera n.º 2 de dimensiones 123,20 x 14,70 m y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

La ampliación de la capacidad de 2.078 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

Respecto a la nave de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

**Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.**

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo tercero, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y se localiza a 1.005 m de una explotación porcina del grupo segundo. No existen explotaciones de distancia ampliada en el radio de 2 Km, ni centros de concentración en el radio de 3 Km. de distancia. La explotación de otra especie más cercana es una de bóvidos, a unos 411 m.

Respecto a elementos más relevantes del territorio, la explotación se localiza a unos 1.713 m del núcleo urbano de Antillón, a 1.530 m de la carretera A-1217 y a 67 m de una línea eléctrica. Las Bodegas Valdovinos localizadas en un área calificada como urbana se localizan a 1.446 m. La ermita de San Cosme se ubica a 1.325 m.

Se ubica dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos, por lo que se precisa del previo informe favorable de AESA. Presenta solicitud de autorización para la realización de obras remitida a este organismo de 11 de noviembre de 2.021.

El cauce natural más próximo es el Barranco del Reguero que discurre a 1.060 m. El río Alcanadre se localiza a 5 km.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria. La más próxima, Cañada Real de La Sarda, se localiza a 850 m. Tampoco afecta a ningún monte de utilidad pública.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

La explotación se encuentra dentro del coto de caza 2210343 Antillón.

Respecto a las afecciones ambientales, el proyecto se localiza fuera de espacio de Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC/ZEC ES2410074 Yesos de Barbastro, ubicado a 14.800 m y la ZEPA Serreta de Tramaced ES0000291, a 8.500 m. No afecta a ningún PORN.

El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas y ni en Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.



El proyecto no afecta a ningún hábitat de interés comunitario. El más próximo, Zonas sub-estépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, se encuentra a unos 103 m de la balsa de purines existente.

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente a 2.472 m de la zona C Saso de Bolea Hoya de Huesca Sasos del Alcanadre.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones está afectada riesgo alto de incendios forestales Tipo 6, zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, sin embargo no se ha identificado exposición significativa a los mismos de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El recientemente publicado Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería ("Boletín Oficial del Estado", número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

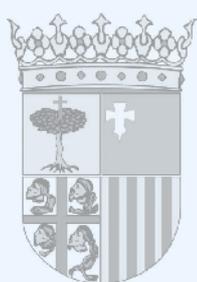
En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; la Instrucción 1/2023 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas; Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede ini-



ciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto de ampliación.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Rubén Garcés Ferrando para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.077 plazas, equivalente a 489,24 UGM, con emplazamiento en polígono 1, parcela 116 del término municipal de Antillón (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 733195- Y = 4657093.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican en esta Resolución, que incluyen las condiciones generales de obligado cumplimiento recogidas en los anexos. Entre estas condiciones destacan:

-La autorización ambiental no será efectiva en tanto en cuanto el promotor no acredite ante el órgano sustantivo la autorización definitiva del organismo de cuenca para el uso del volumen de agua necesario y señalado en el proyecto de explotación ganadera.

-Deberá obtener informe favorable de AESA para la realización de las obras de ampliación dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

-Se deberá respetar rigurosamente la distancia de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en polígono 5 parcela 110 del término municipal de Antillón, justificando su cumplimiento mediante medición topográfica al solicitar la licencia de inicio de actividad.

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 1.919 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de 14.158,35 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta copia de la autorización de captación de aguas para la explotación tras su ampliación, emitida el 10 de mayo de 2022, por el Ayuntamiento de Antillón y autorización de aumento de abastecimiento al Ayuntamiento de Antillón, emitida por Riegos del Alto Aragón, el 18 de junio de 2021.

Se presenta justificante de fecha 9 de marzo de 2023 de presentación de solicitud de autorización del caudal a derivar a través del abastecimiento de Riegos del Alto Aragón, para la ampliación de explotación ganadera promovida por don Rubén Garcés (Expediente INAGA 500202/02/2021/11639), dirigida a la Confederación Hidrográfica del Ebro y presentada por el Ayuntamiento de Antillón. La autorización ambiental no será efectiva en tanto en cuanto el promotor no acredite ante el órgano sustantivo la autorización definitiva del organismo de cuenca para el uso del volumen de agua necesario y señalado en el proyecto de explotación ganadera.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 20 KVA. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 1.428 litros. Se dispondrá de sistema de calefacción mediante dos calderas de gasoil de 80 kW de potencia cada una, estimándose un consumo anual de gasoil de 2.039 litros. Se estima un consumo eléctrico anual de 171.132 kWh.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y 02 03 02 05 para calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.346,50 kg de metano al año, 10.192,50 kg de amoníaco al año y 81,54 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3723.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

### 2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 8.765,55 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.558,25 kg, en aplicación de los índices publicados en el Decreto 94/2009 y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo en régimen de autogestión.

#### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Del análisis mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 160,1818 ha. La carga máxima de fertilización es de 33.362,82 Kg de nitrógeno, suficiente para los 29.558,25 Kg de nitrógeno que se producirán en la explotación.

Ninguna de las parcelas se encuentra en zona vulnerable.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 142,70 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 61,16 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación se encuentra inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 15.076, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

### 4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.A La Jefa de Área III del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
(Resolución de 7 de julio de 2023,  
del Director del INAGA).  
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ.**

## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



### 3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023) dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre. Este plazo de dos años será aplicable a las instalaciones previas a la ampliación.

### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:



- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el



artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017).

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

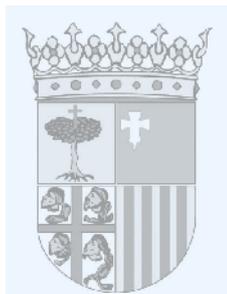
MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.



MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

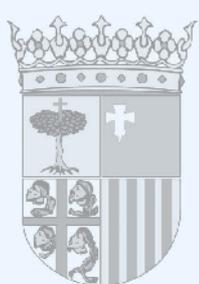
MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.078 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60 % las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.



MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

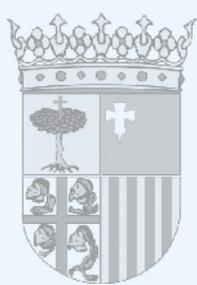
MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave existente: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura en coronación y 0,90 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.



## ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 20 de julio de 2023.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 20 de julio de 2023, reunida bajo la presidencia de Elena Martín Gutiérrez, Presidenta de la Comisión por Delegación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de sierras para la industria alimentaria, a ubicar en polígono industrial Centrovía, calle Bolivia, 21 parcela 4, 50196 Muela (La) (Zaragoza), instalada por Metalúrgica de Sierras SL (expediente 50080573202304261).

1.º - "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de sierras para la industria alimentaria, solicitada por Metalúrgica de Sierras SL, en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1. Se sectoriza: sector 1 (zona de producción de 2239 m<sup>2</sup>) nivel de riesgo intrínseco bajo 1 Sector 2 (oficinas de 306 m<sup>2</sup>) aplica el CTE DB Si uso administrativo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usados, envases contaminados...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada de la nueva ubicación, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º - Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º - De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º - Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º - Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de puertas, a ubicar en polígono industrial Centrovía, calle Buenos Aires, 9 nave, 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Iberpuertas y Molduras, SL (expediente 50080573202304336).

1.º- “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de puertas, solicitada por Iberpuertas y Molduras, SL, en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

-Se utilizan los baños y vestuarios de la nave contigua de calle Buenos Aires, número 7, de la misma titularidad, y que dispone de calificación por la Comisión de Ordenación del Territorio con n.º de expediente COT 01/158.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para box de crossfit, a ubicar en avenida de los Pirineos, 16, 50800 Zuera (Zaragoza), instada por Atlas & Falcata, SL (expediente 50080573202305249).

1.º- “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad box de crossfit, solicitada por Atlas & Falcata, SL, en el término municipal de Zuera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, Real Decreto. 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere al anexo VI, y la disposición, como mínimo, de un botiquín portátil en todo lugar de trabajo.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un taller de cerramientos y cortinas de cristal y carpintería de aluminio, a ubicar en calle Aneto, 15 A, nave 11, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Cristales Abatibles, SL (expediente 50080573202305120).

1.º- “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad instalación de un taller de cerramientos y cortinas de cristal y carpintería de aluminio, solicitada por Cristales Abatibles, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Según consta en el proyecto visado 2 de febrero de 2023 los residuos generados en el proceso productivo como los palés serán gestionados por los servicios municipales, no siendo válida esta opción. Deberá de disponer de un gestor autorizado para la retirada de dicho residuo.

- El portón de la nave deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, RSCIEI, ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller para reparación de vehículos, mecánica, chapa y electricidad (con cabina de pintura), a ubicar en polígono La Charluca, calle B, parcela 10, 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Florin Sapartoc (expediente 50080573202300038).



1.º- “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller para reparación de vehículos, mecánica, chapa y electricidad (con cabina de pintura), solicitada por Florin Sapartoc, en el término municipal de Calatayud.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, filtros, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Con respecto a la chimenea de evacuación procedente de la cabina de pintura, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Calatayud, siendo ésta a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

- El ámbito de la presente licencia ambiental de actividad clasificada, no contempla los espacios sin uso expresados en la documentación técnica presentada, cualquier ampliación/cambio de las superficies y usos deberá ser motivo de modificación ante el Ayuntamiento de Calatayud.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de adblue (sin reacción química), fertilizantes y aditivos (re-ensado) (capacidad de almacenamiento inferior a 100 m<sup>3</sup>), y almacén de fitosanitarios, a ubicar en polígono industrial. La Charcula, parcela G-11, naves 1-6, 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Delso Servicios Logísticos, SL (expediente 50080573202301194).

1.º- “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por posible contaminación del medio, almacenamiento de material combustible, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de adblue (sin reacción química), fertilizantes y aditivos (reenvasado) (capacidad de almacenamiento inferior a 100 m<sup>3</sup>), y almacén de fitosanitarios, solicitada por Delso Servicios Logísticos, SL, en el término municipal de Calatayud.



- Dispone de comunicación de fecha 16 de junio de 2022, de la no apertura de expediente de consultas previas de evaluación de impacto ambiental por parte del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Edificio tipo C, con un nivel de riesgo intrínseco medio 5, compuesto por 7 sectores, sectores 1 a 4 (almacén, de superficie 735 m<sup>2</sup>, sector 1 y 797 m<sup>2</sup>, sectores 2 a 4) con un nivel de riesgo medio 5, sectores 5 y 6 (fabricación/almacenamiento, de superficie 797 m<sup>2</sup> cada uno de ellos) nivel de riesgo medio 5, y sector 7 (administrativo/vestuarios, de 180 m<sup>2</sup>) y un nivel de riesgo bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados, aceites usados, aerosoles, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para qué en caso de derrame fortuito, los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

- Los portones de las naves, deberán contener una puerta peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, RSCIEI, ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos previstos, y almacenados según planos en las denominadas zonas depósitos de residuos (envases vacíos, residuos líquidos, aguas de proceso).

- A la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores.

- A la inscripción en el Registro Oficial de Registro electrónico de transacciones y operaciones con productos fitosanitarios (RETO).

- Deberá disponer de un técnico con la titulación habilitante y de personal cualificado con el correspondiente carnet según las funciones de venta o manejo.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, térmicas en edificios, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, almacenamiento de productos químicos, seguridad en máquinas, etc.).

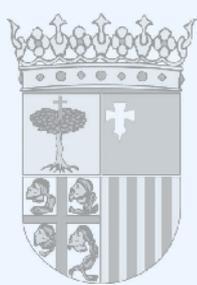
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, térmicas en edificios, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, almacenamiento de productos químicos, seguridad en máquinas, etc.). ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza o entidades colaboradoras de la administración (Organismos de Control o AESSIA).

- Cumplimiento de lo especificado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Cumplimiento de lo especificado en el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Figueruelas:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar restaurante, a ubicar en carretera de Logroño, punto kilométrico 108, parcela 34 sector P-6, 50639 Figueruelas (Zaragoza), instada por Marymantes Brasería Parking, SL (expediente 50080573202304268).

1.º- “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar restaurante, solicitada por Marymantes Brasería Parking, SL, en el término municipal de Figueruelas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y cumplir los parámetros que se establecen en dicho Decreto.

- Para las salidas de evacuación previstas para la zona del comedor, se deberán adoptar las medidas adecuadas para impedir su bloqueo desde el exterior.

- Para la brasa instalada en la cocina, se dispondrá de extinción automática, tal y como se refleja en el escrito del técnico redactor del proyecto de fecha 23 de mayo de 2023.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.

- Al cumplimiento del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones Sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Al cumplimiento de la Ley de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo y publicidad. Modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Cuarte de Huerva:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para imprenta digital, a ubicar en avenida Santa Ana, 10-12-14, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Edo Digital, SL (expediente 50080573202302793).



1.º- “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad imprenta digital, solicitada por Edo Digital, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 2, formado por 2 sectores. sector 1, naves 10-12 (área de impresión-corte-manipulado, oficinas técnicas y administrativas, y zonas de almacenamiento de materiales (cartón, plástico y pallets) y tintas, de 876,40m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco bajo 2. sector 2, nave 14 (zonas de almacenamiento de materiales (cartón, plástico y pallets) y residuos 392m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco bajo 2.

- Dispone de inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 5 de septiembre de 2017.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos, para la ubicación donde se va a desarrollar la actividad, (trapos contaminados, disolventes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- El ámbito de la presente licencia no contempla el uso de la planta primera, a excepción del despacho de dirección. El resto de la planta queda restringido a un acceso ocasional para el mantenimiento de la maquinaria allí instalada condenando su acceso, de acuerdo a la documentación aportada. Cualquier modificación/uso de la citada planta, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de nave existente para almacén y preparación de productos químicos (ampliación), a ubicar en calle Alfred Nobel, 4, 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Argaex Pirámide 2006, SL (expediente 50080573202303791).

1.º- “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos inflamables, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de nave existente para almacén y preparación de productos químicos (ampliación), solicitada por Argaex Pirámide 2006, SL, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 2. sector 1 (área industrial, incluyendo oficinas, vestuarios y laboratorio, de 1.952,51 m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco bajo 1, sector 2 (almacén-



bunker 1 de 89,54 m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco medio 5, sector 3 (almacén 3 en planta 1ª de 174,33 m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco medio 5, y sector 4 (armario 2 RF-90 para APQ de 5,66 m<sup>2</sup>) de riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de fecha 17 de diciembre 2021 para preparación y almacenamiento de productos químicos industriales.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad autónoma de Aragón, de fecha 9 de abril de 2021.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, almacenamiento de productos químicos, seguridad en máquinas, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, almacenamiento de productos químicos, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza o entidades colaboradoras de la administración (Organismos de Control o AESSIA).

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos en el caso de que se modificara el listado de la citada Resolución, (envases vacíos con restos de productos peligrosos), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- El ámbito de la presente licencia no contempla las naves declaradas sin uso en el Proyecto. Cualquier uso/modificación de las mismas, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

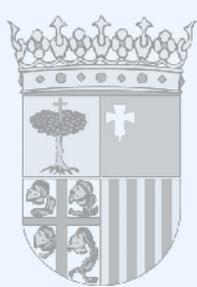
Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una industria de montaje de colectores y almacén, a ubicar en polígono industrial El Sabinar, A-2, parcela D, kilómetro 288, 50290 Épila (Zaragoza), instada por Calvera Hydrogen SA (expediente 50080573202304317).

1.º- "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, humos, vibraciones y ruido, la actividad instalación de una industria de montaje de colectores y almacén, solicitada por Calvera Hydrogen SA, en el término municipal de Épila.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indi-



cados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada de la nueva ubicación, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza o entidades colaboradoras de la administración (Organismos de Control o AESSIA).

2.º- Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º- Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º- Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza, 20 de julio de 2023.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) calizas, denominado “Virgen del Cantal”, número 6549, sobre una superficie de cuarenta cuadrículas mineras, en los términos municipales de Oliete y Alcaine (Teruel), promovido por Dña. María Rosario Lisbona Lázaro.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) María Rosario Lisbona Lázaro, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C) calizas, denominado “Virgen del Cantal”, número 6549, sobre una superficie de cuarenta cuadrículas mineras, en los términos municipales de Oliete y Alcaine, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (<https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, n.º 1, 2ª planta de dicha ciudad.

Teruel, 28 de junio de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

